



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**INFORME SOBRE VÍCTIMAS MORTALES DE  
LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA  
VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE  
LA PAREJA O EX PAREJA EN 2012**





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**Í N D I C E**

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2012. ....</b>	<b>6</b>
2.1. CASOS DE PRESUNTO FEMICIDIO .....	6
2.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO .....	8
a) Edad .....	8
b) Relación de parentesco o de afectividad.....	11
c) Nacionalidad .....	12
2.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS AGRESORES.....	15
a) Nacionalidad .....	15
b) Respuesta del presunto agresor.....	19
2.4. CASOS DE MUERTE DE LA MUJER - SUICIDIO.....	20
a) Edades de los suicidas.....	21
b) Nacionalidad de los suicidas .....	21
2.5. CASOS DE CRIMEN MÚLTIPLE (MUJER E HIJOS).....	21
a) Hijos / Hijas .....	21
2.6. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA.....	22
2.7. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA.....	24
2.8. "MODUS OPERANDI" .....	28
a) Lugar .....	28
b) Método.....	28
<b>3. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE .....</b>	<b>29</b>
3.1. DENUNCIAS PREVIAS: HISTORIAL DE MALTRATO. ....	29
3.2. PERFIL DE LAS MUJERES QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA CON ANTERIORIDAD .....	30
a) Edad .....	30
b) Relación de Parentesco.....	31
c) Nacionalidad .....	32
d) Distribución por CC.AA. ....	33



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

3.3. ANTECEDENTES JUDICIALES .....	34
a) Número de procedimientos judiciales .....	34
b) La Denuncia .....	35
c) Medidas de Protección .....	40
d) Actitud del presunto Agresor .....	42
e) Asistencia Letrada.....	43
f) Valoraciones del Riesgo .....	43
g) Forma de terminación de los procedimientos.....	44
h) Duración de los procedimientos .....	46
3.4. EL ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES TRAMITADOS CON ANTERIORIDAD A LAS MUERTES.....	48
<b>4. VIOLENCIA DOMÉSTICA CON RESULTADO DE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2012 .....</b>	<b>85</b>
4.1. NÚMERO DE MUERTES.....	85
4.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS.....	86
4.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS/AS AUTORES/AS.....	89
4.4. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA.....	90
4.5. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA.....	90
4.6. "MODUS OPERANDI". .....	91
4.7. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA.....	93
<b>5. CONCLUSIONES SOBRE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE 2012</b>	
5.1. SOBRE LAS MUERTES .....	96
5.1.1. MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO .....	96
5.1.2. MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	99
5.2. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS PREVIAMENTE AL FEMICIDIO .....	100



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

## **1. INTRODUCCIÓN**

El Consejo General del Poder Judicial, por decisión del Pleno de 19 de noviembre de 2002, acordó tomar conocimiento del informe presentado por la Presidencia y Vocales del CGPJ en el entonces denominado *Observatorio sobre Violencia Doméstica*<sup>1</sup> así como ratificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por aquellos, en nombre del Consejo General del Poder Judicial. Entre éstos figuraba el de que el Servicio de Inspección del Consejo elaborase informes anuales de muertes producidas en el ámbito de la violencia doméstica. Se pretendía con ello conocer las circunstancias que rodeaban estos hechos criminales y, especialmente, “comprobar la veracidad del hecho –frecuentemente denunciado por los medios de comunicación- de haber procedido las víctimas fallecidas a denunciar, previamente y en reiteradas ocasiones, a sus presuntos agresores sin obtener respuesta adecuada, en tiempo y forma, por parte del Poder Judicial”.

El Pleno del Consejo de 26 de mayo de 2010 acordó que los sucesivos informes anuales en esta materia fueran elaborados por la Sección Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ.

El presente informe va referido, a la violencia de género con resultado de muerte en el ámbito de la relación de pareja o ex pareja, sin entrar, por tanto, en el estudio de otras manifestaciones de violencia sobre la mujer que soporta nuestra sociedad, en coherencia con los anteriores estudios y, principalmente, por ser éste el marco en el que el legislador ha

---

<sup>1</sup> Inicialmente constituido por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En la actualidad está constituido por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, La Fiscalía General del Estado, las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia y el Consejo General de la Abogacía Española.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

decidido actuar de forma contundente, con disposiciones y órganos judiciales especializados<sup>2</sup>.

Se ha utilizado en algunos epígrafes el concepto de FEMICIDIO por seguir la misma denominación que fue utilizada en el Informe sobre Víctimas Mortales de años anteriores; si bien este concepto no es un término que aparece recogido en nuestra legislación, no obstante se viene utilizando en los documentos elaborados por Organismos Internacionales; el FEMINICIDIO fue aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la Sentencia de 16 de noviembre de 2009 sobre la violación y muerte violenta de varias mujeres en Ciudad Juárez, en la que se condenó al Estado de México por la violación de los derechos a la vida, integridad personal y libertad reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, declarando que el Estado incumplió su deber de investigar, y con ello su deber de garantizar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de aquéllas mujeres objeto de homicidio por razones de género, conocida como Sentencia del Campo Algodonero.

No obstante, en el presente informe cuando se utiliza el término femicidio<sup>3</sup>, es el conocido como íntimo, es decir, que el mismo queda limitado a la muerte violenta de la mujer ocasionada por quien sea o haya sido su cónyuge o persona a la que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad a la conyugal, siendo el sujeto activo varón.

Ambos conceptos de feminicidio y femicidio, aunque complementarios, se revisten de matices que los diferencian, y así se podría decir que el femicidio es el homicidio o asesinato de una mujer por el hecho de serlo, es decir, de pertenecer al sexo femenino, y el feminicidio es toda aquella violencia que se ejerce contra las mujeres por su condición

---

<sup>2</sup> LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

<sup>3</sup> Término acuñado por Diana Russell en 1992 para designar el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

femenina sin que el Estado despliegue todos los mecanismos necesarios para impedir tales conductas criminales, de modo que lo tolera o consiente.

La información que contiene el presente informe, como en los anteriores, corresponde a las valoraciones efectuadas por los Juzgados que han intervenido o siguen interviniendo en la instrucción de las causas. Ello implica la exclusión de casos en los que, desde la perspectiva judicial, no haya indicios suficientes para atribuir la responsabilidad de los hechos a una persona que mantuviera o hubiera mantenido con la víctima la relación de afectividad análoga a la matrimonial a la que se refiere nuestra legislación. También han sido excluidos los casos que continúan en investigación y aquellos otros en los que, de la instrucción practicada a la fecha del informe, no pueda inferirse la existencia de muerte en el ámbito de la violencia doméstica o de género.

Este estudio responde al compromiso del Observatorio del CGPJ de analizar la respuesta de los órganos judiciales al fenómeno de la violencia sobre la mujer y analizar las circunstancias específicas que anteceden al trágico resultado de muerte.

Por último, es nuestro deseo agradecer a todos/as los/as Jueces/zas y Magistrados/as así como a los/as Secretarios/as Judiciales que han colaborado facilitando a este Observatorio los procedimientos tramitados en sus Juzgados, con quienes hemos estado en contacto directamente y que han permitido, de este modo, elaborar el estudio que se presenta.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

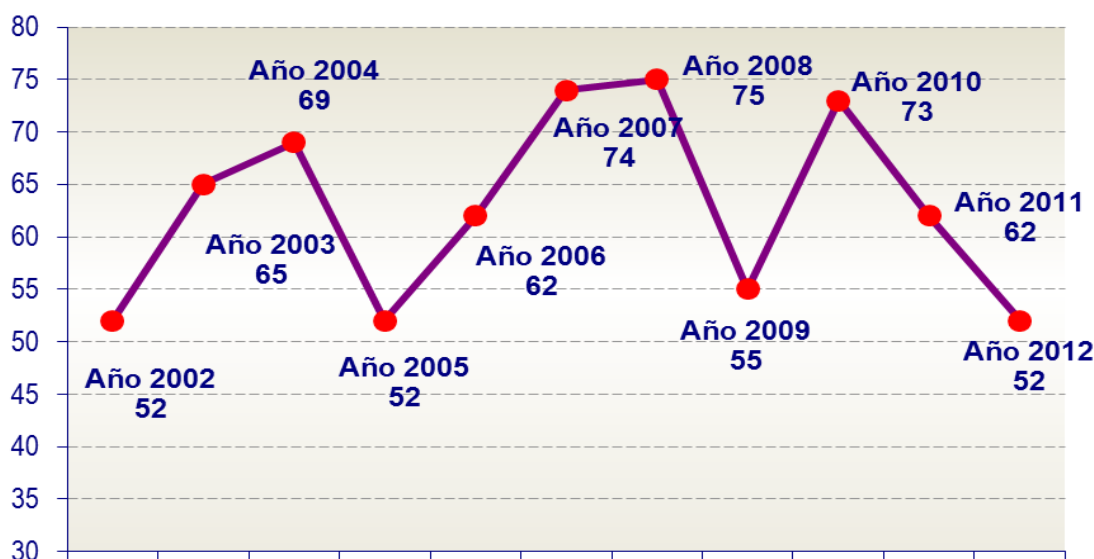
## **2. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2012.**

### **2.1. CASOS DE PRESUNTO FEMICIDIO**

El número de mujeres a las que se ha privado de su derecho a la vida presuntamente por parte de sus parejas o ex parejas masculinas a lo largo de 2012, según los datos provenientes de la instrucción judicial asciende a 52.

Comparado con el número de mujeres a las que en 2011 se privó de su derecho a la vida en este ámbito -62 en total- supone un descenso de 10 víctimas mortales.

**MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX-PAREJAS 2002-2012**







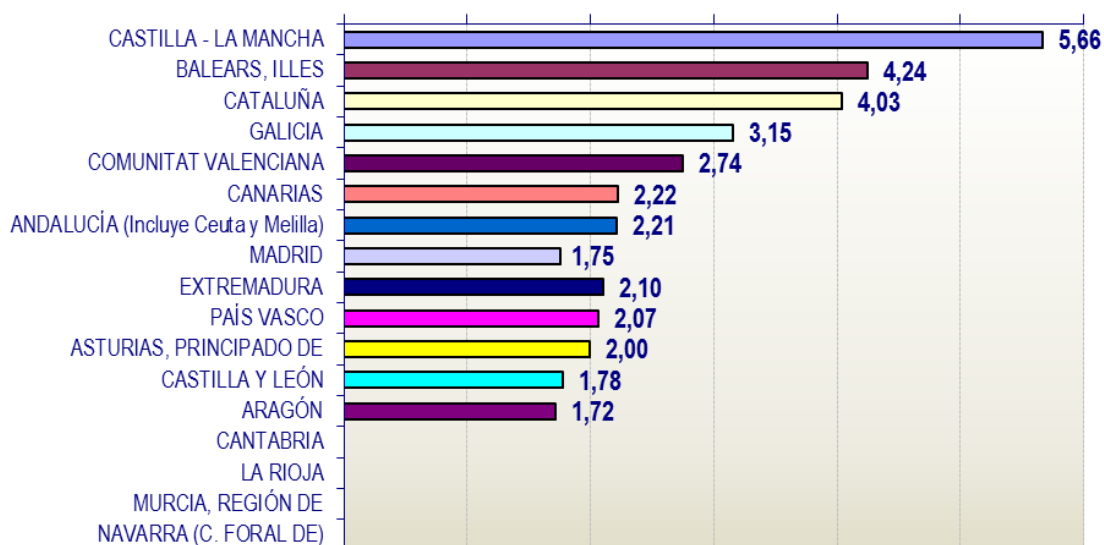
**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

La evolución a lo largo de los últimos años, a tenor de los anteriores informes del Consejo General del Poder Judicial, es la siguiente:

La relación del número de muertes de mujeres con la población objeto de estudio, por CCAA y aplicando la tasa por cada millón de mujeres mayores de 15 años, 20.326.072 en total, es la siguiente:

**DISTRIBUCIÓN DE MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS EN 2012 POR CC.AA.**

**(APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS)**

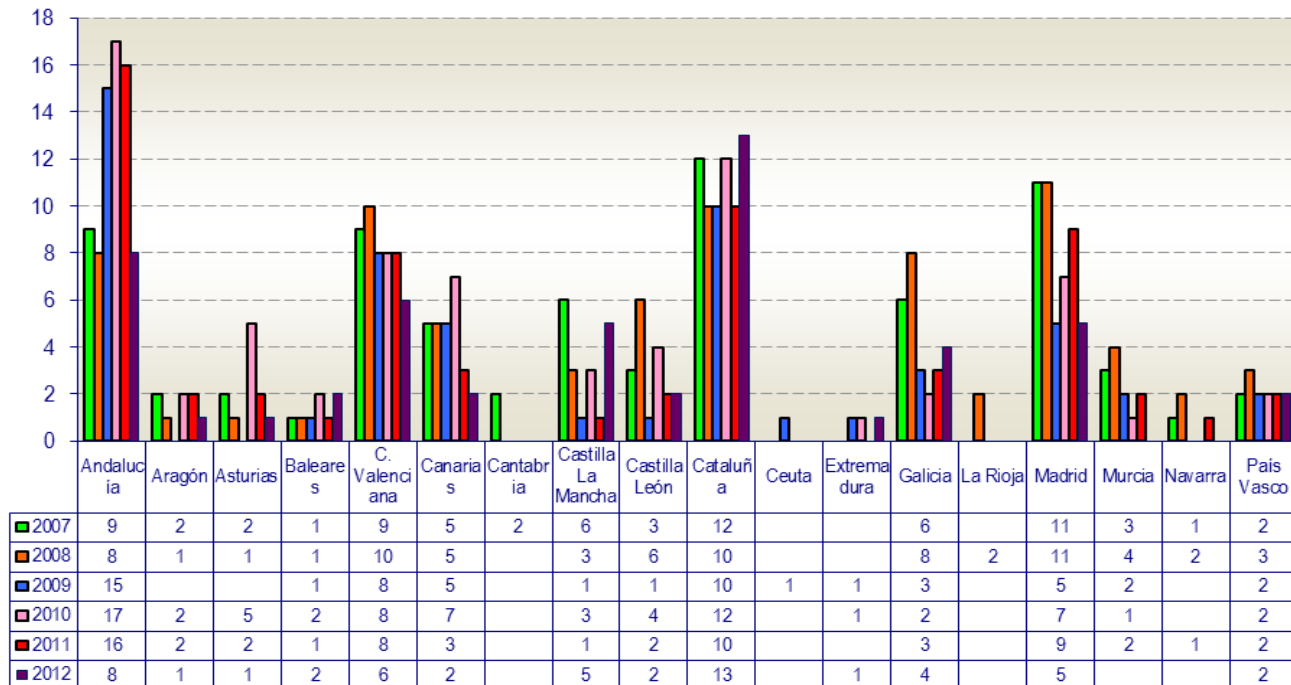


Las CC.AA. con una mayor tasa de muertes en 2012 han sido Castilla-La Mancha, Islas Baleares y Catalunya. En el año 2011 fueron, Andalucía, Principado de Asturias y Comunidad Foral de Navarra.

La evolución de las muertes por CCAA desde 2007 ofrece el siguiente resultado:



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**



**2.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que afecta a todas las clases sociales, grupos étnicos, edades, niveles de estudios, etc., según se desprende de las características que pretenden crear el perfil de las víctimas en el año analizado.

**a) Edad**

*La edad media de las mujeres muertas es 45,8 años*

En el año 2012 el grupo mayor de mujeres muertas se sitúa al igual que en el 2011 y 2010 entre los 26 y los 45 años, representando un 44% del total, si bien en un porcentaje menor que en los años precedentes (60% y 54% respectivamente), ya que se aprecia un aumento del porcentaje de las de

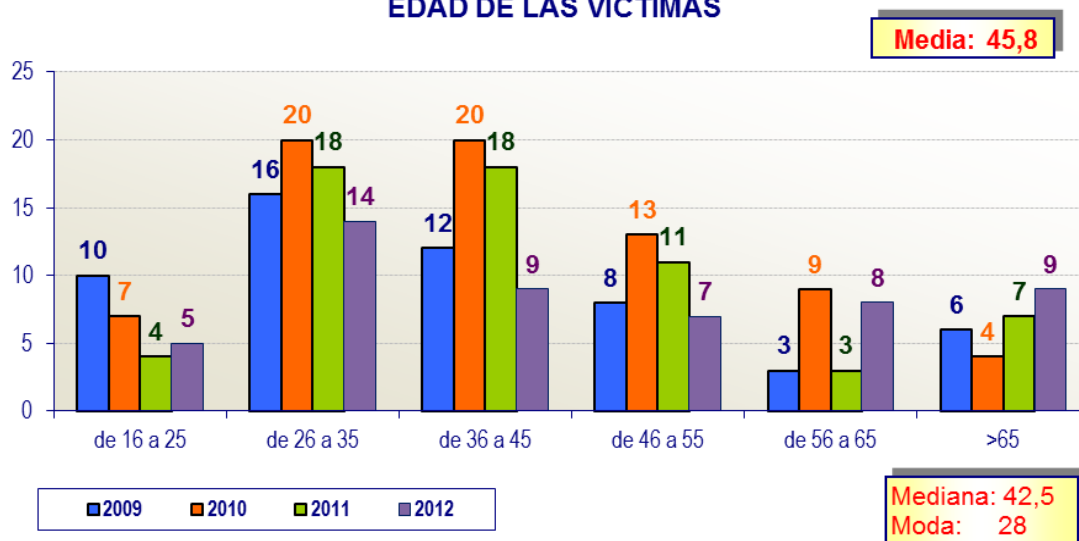


**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

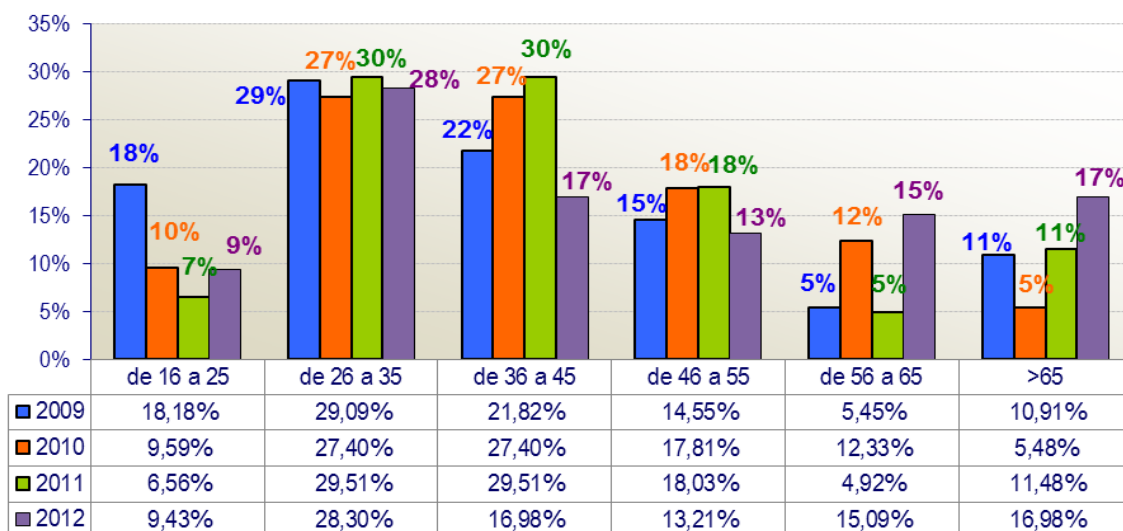
más edad (de 56 años en adelante, grupo que este año ha supuesto el 33% del total de las víctimas mortales).

Ello supone que la edad media se incremente ligeramente, siendo en el 2012 de 45,8 años, superior a los 44, 41 y 42 de los tres años precedentes, 2009, 2010 y 2011 respectivamente.

**EDAD DE LAS VÍCTIMAS**



**% VÍCTIMAS POR GRUPOS DE EDAD**





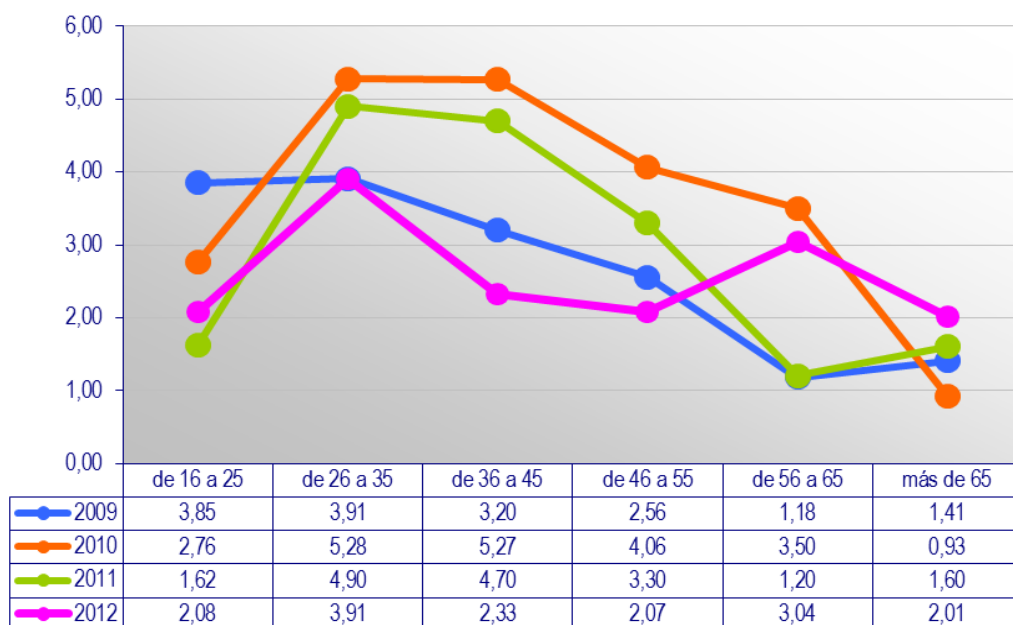
**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Si se efectúa la comparación de los números absolutos con la población femenina española<sup>4</sup> que integra cada una de esas franjas de edad, resultan las siguientes tasas:

EDAD	Población- Mujeres- 2012
de 16 a 25	2.401.224
de 26 a 35	3.583.336
de 36 a 45	3.865.339
de 46 a 55	3.375.906
de 56 a 65	2.628.494
más de 65	4.471.773
<b>Total</b>	<b>20.326.072</b>



Respecto al año anterior, se observa un aumento en los grupos de 16 a 25 años y a partir de 56, y un ligero descenso en los grupos de 36 a 55 años.



<sup>4</sup> Según datos del INE al 1 de enero de 2012.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

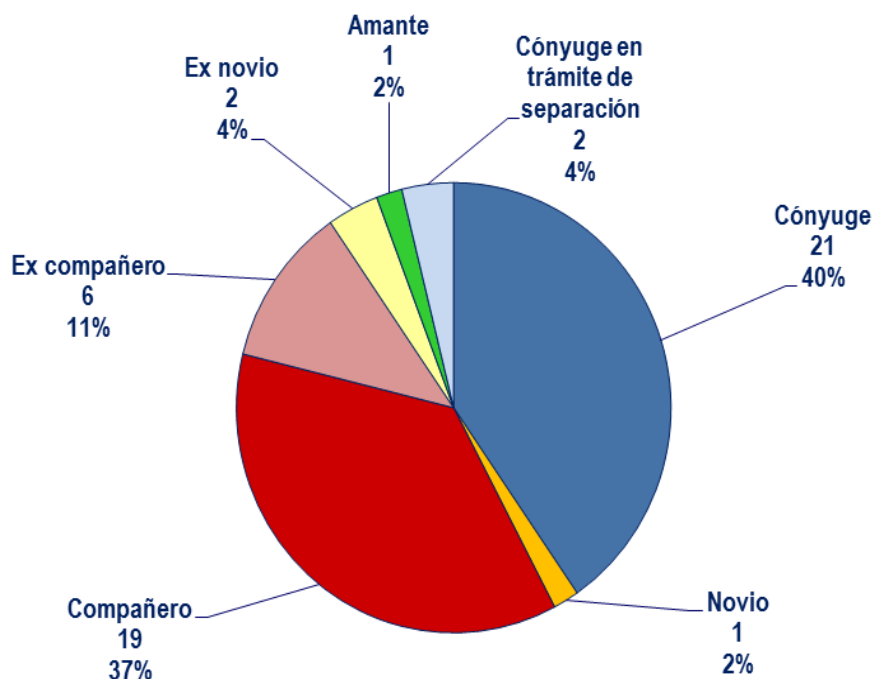
### Relación de parentesco o de afectividad

*El 73% de las víctimas mortales mantenía la convivencia o relación afectiva con su presunto agresor en el momento de la muerte.*

El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunto agresor revela que en un 42,3% de los casos, existía o había existido vínculo matrimonial, al margen de la ruptura del vínculo afectivo.

El 73% de las víctimas mortales mantiene en el momento de la muerte el vínculo afectivo, es decir, mantenían la convivencia o relación con su presunto agresor (en el año 2011 era del 72,5 y en el 2010 era un 63%).

Las diferentes variables relacionales se reflejan en el siguiente cuadro y gráfico:



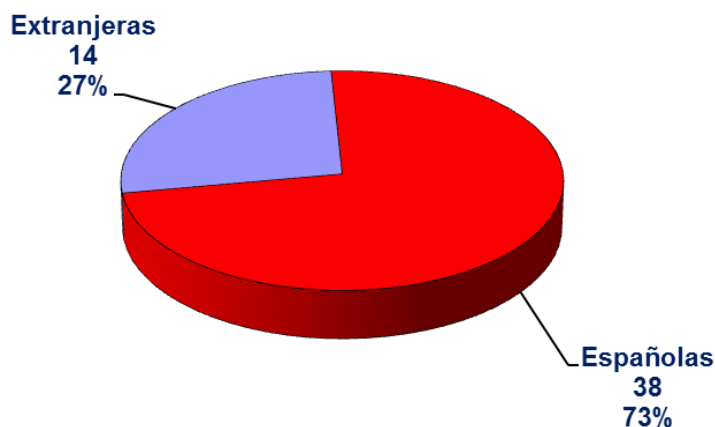


**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

CONVIVENCIA	RELACIÓN	2009	2010	2011	2012
<b>Seguían juntos</b>	Cónyuge	21	27	28	19
	Relación afectiva	12	17	17	18
	Cónyuge en trámite de separación				1
<b>TOTAL</b>		<b>33</b>	<b>44</b>	<b>45</b>	<b>38</b>
<b>No convivían</b>	Ex cónyuge	5	5	3	
	Ex relación afectiva	13	22	11	8
	Cónyuge en trámite de separación	4	2	3	1
	Cónyuge				2
	Relación afectiva				2
	Amante				1
<b>TOTAL</b>		<b>22</b>	<b>29</b>	<b>17</b>	<b>14</b>

**b) Nacionalidad**

*El 73% de las mujeres muertas eran españolas.*



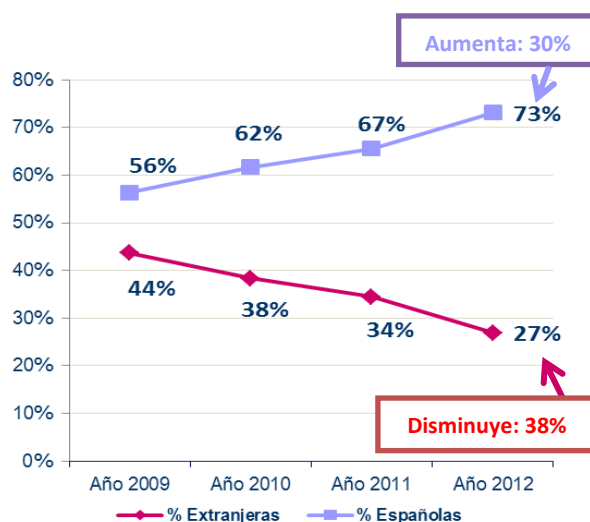
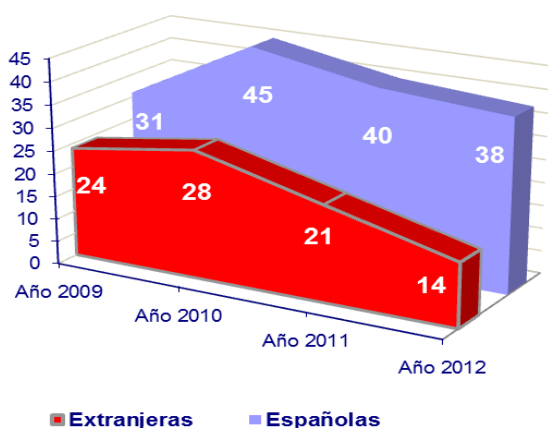
En 2012 se acentúa la tendencia iniciada en el 2009 hacia la reducción de la sobrerrepresentación de las víctimas mortales extranjeras sobre el total de víctimas. En estos cuatro años el porcentaje de víctimas extranjeras



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

sobre el total ha disminuido en un 38%, mientras que el de mujeres españolas ha aumentado en un 30%.

**EVOLUCIÓN DE CASOS 2009 / 2010 / 2011 / 2012**  
**SEGÚN NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS**



El 60% de las víctimas extranjeras eran procedentes de América Latina. Un examen más específico de la distribución de las víctimas mortales ofrece el siguiente desglose:

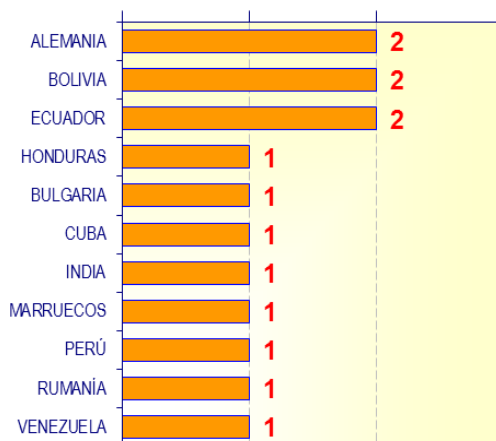
PROCEDENCIA	2009	2010	2011	2012
<b>España</b>	<b>31</b>	<b>45</b>	<b>40</b>	<b>38</b>
<b>Europa Occidental</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>
<b>Europa del Este</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>2</b>
<b>América Latina</b>	<b>14</b>	<b>10</b>	<b>9</b>	<b>8</b>
<b>Norte África</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>1</b>
<b>África Subsahariana</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>Asia</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

Se ha intentado agrupar a las víctimas en grupos con características de proximidad geográfica y no administrativa.

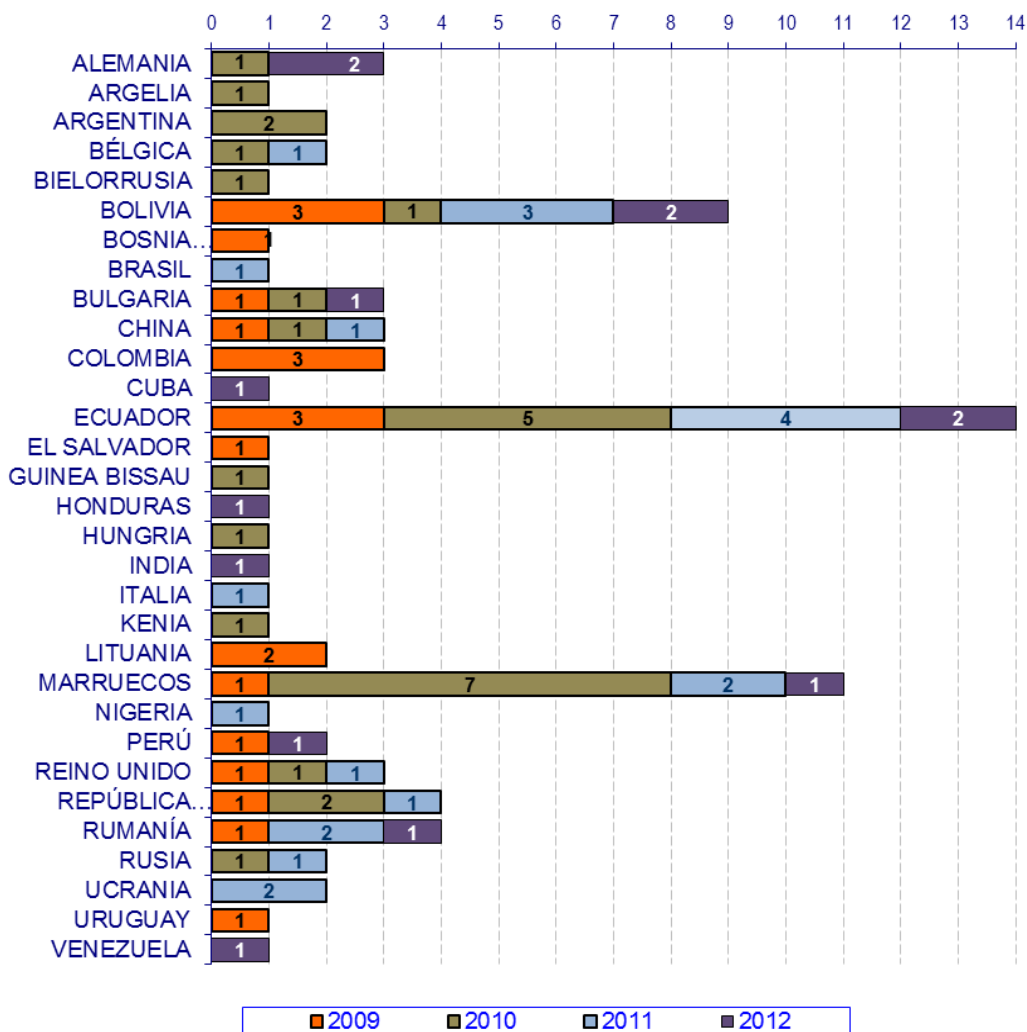


**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Los concretos países de origen de las víctimas mortales del año 2012 extranjeras son los siguientes:



**Nº CASOS POR PAÍS 2009 - 2012**







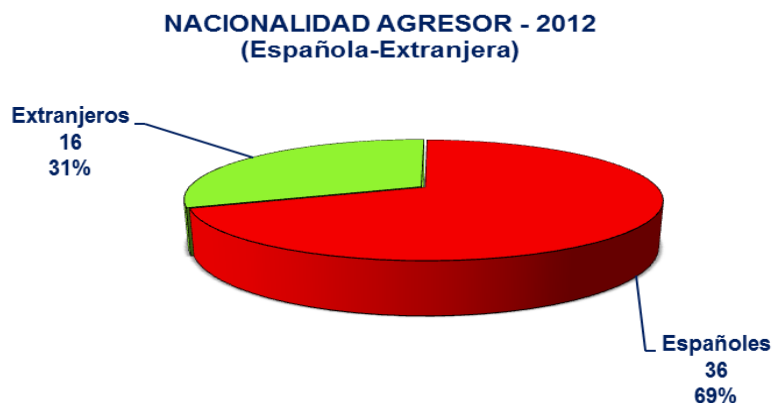
**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

En los años anteriores la procedencia mayoritaria de las mujeres extranjeras era también de América Latina, representando el año 2009 el 58% del total de las mujeres extranjeras muertas a manos, presuntamente, de sus parejas o ex parejas, si bien en el año 2011 representan el 35% del total. Se observa un ligero descenso en las víctimas procedentes de países de Europa Oriental.

**2.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS AGRESORES.**

**a) Nacionalidad**

*El 69% de los presuntos agresores son españoles y el 31% extranjeros*



Un 32% de los presuntos agresores son extranjeros, lo que revela asimismo la sobrerrepresentación de extranjeros, máxime si se tiene en cuenta que la población masculina extranjera en 2012 suponía un 12% del total de la población masculina en España. No obstante ha habido un descenso importante de agresores extranjeros; en el año 2010 representaban un 41%, el 34% en 2011 y en 2012 el 31%.

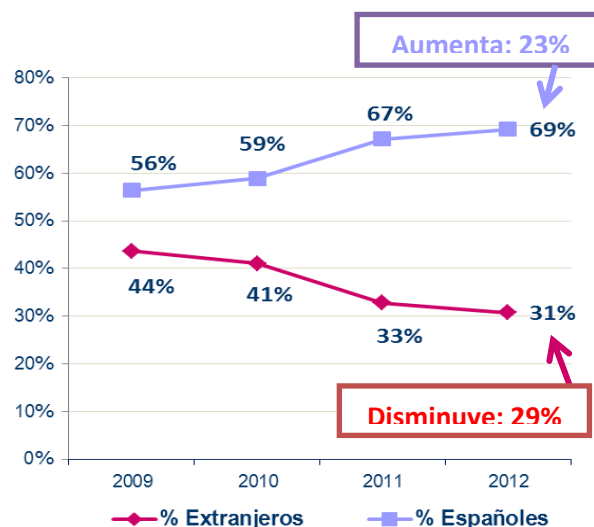
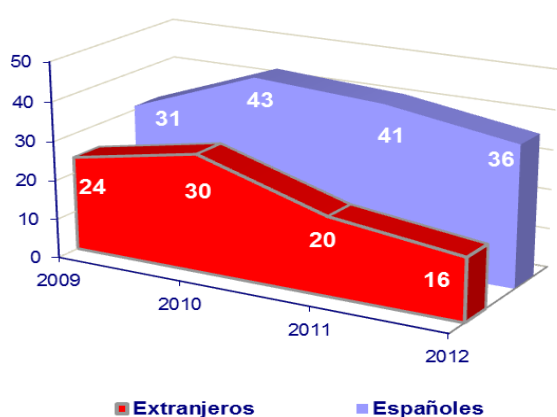
Al igual que ocurría con las mujeres víctimas, en 2012 se acentúa la tendencia iniciada en el 2009 hacia la reducción de la sobrerrepresentación



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

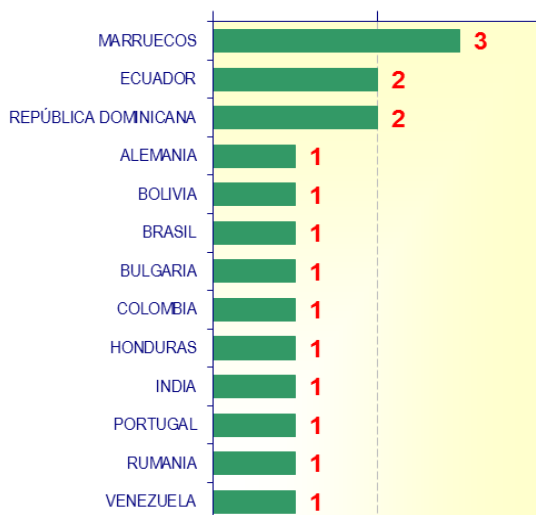
de los agresores extranjeros sobre el total. En estos cuatro años el porcentaje de presuntos agresores extranjeros sobre el total ha disminuido en un 29%, mientras que el de españoles ha aumentado en un 23%.

EVOLUCIÓN DE CASOS 2009 / 2010 / 2011 / 2012  
SEGÚN NACIONALIDAD DE LOS PRESUNTOS AGRESORES



Los países de origen de los presuntos agresores mortales extranjeros son los siguientes:

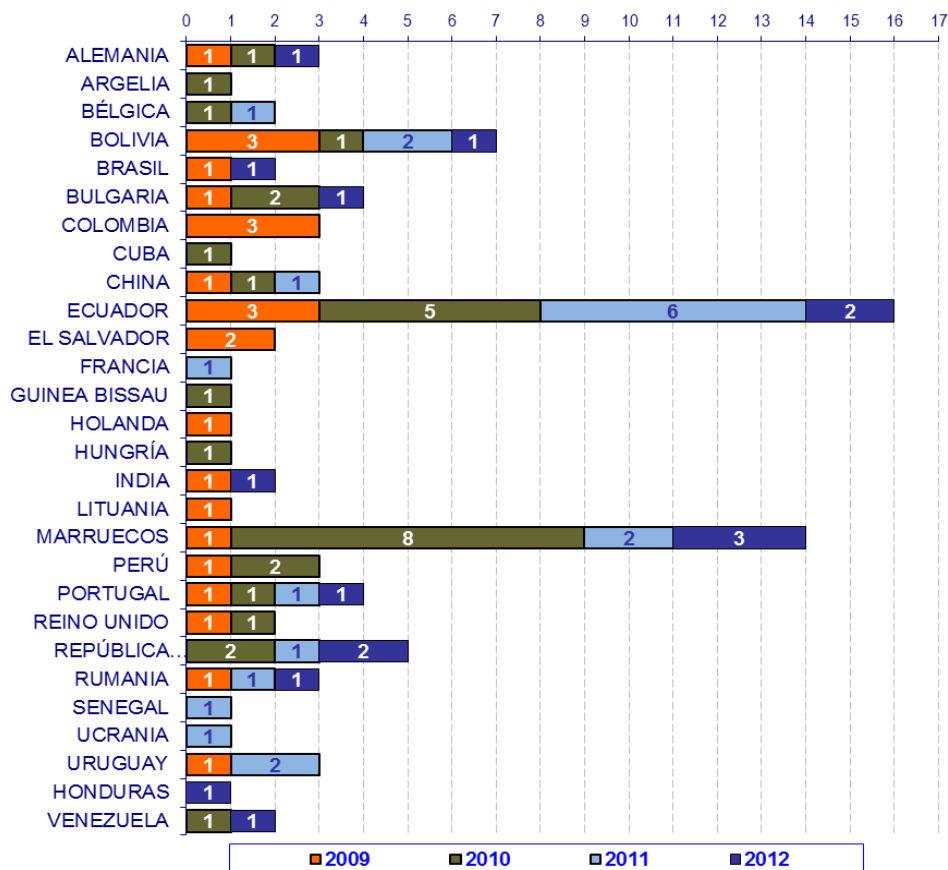
PAÍSES DE PROCEDENCIA





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**PAÍSES DE PROCEDENCIA 2009 - 2010 - 2011-2012**



El grupo de extranjeros mayoritario continúa siendo de América Latina. Esta evolución se aprecia en la tabla que se dibuja a continuación:

PROCEDENCIA	2009	2010	2011	2012
<b>España</b>	<b>31</b>	<b>43</b>	<b>41</b>	<b>36</b>
<b>Europa Occidental</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>
<b>Europa del Este</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
<b>América Latina</b>	<b>14</b>	<b>12</b>	<b>11</b>	<b>8</b>
<b>Norte África</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>África Subsahariana</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>Asia</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

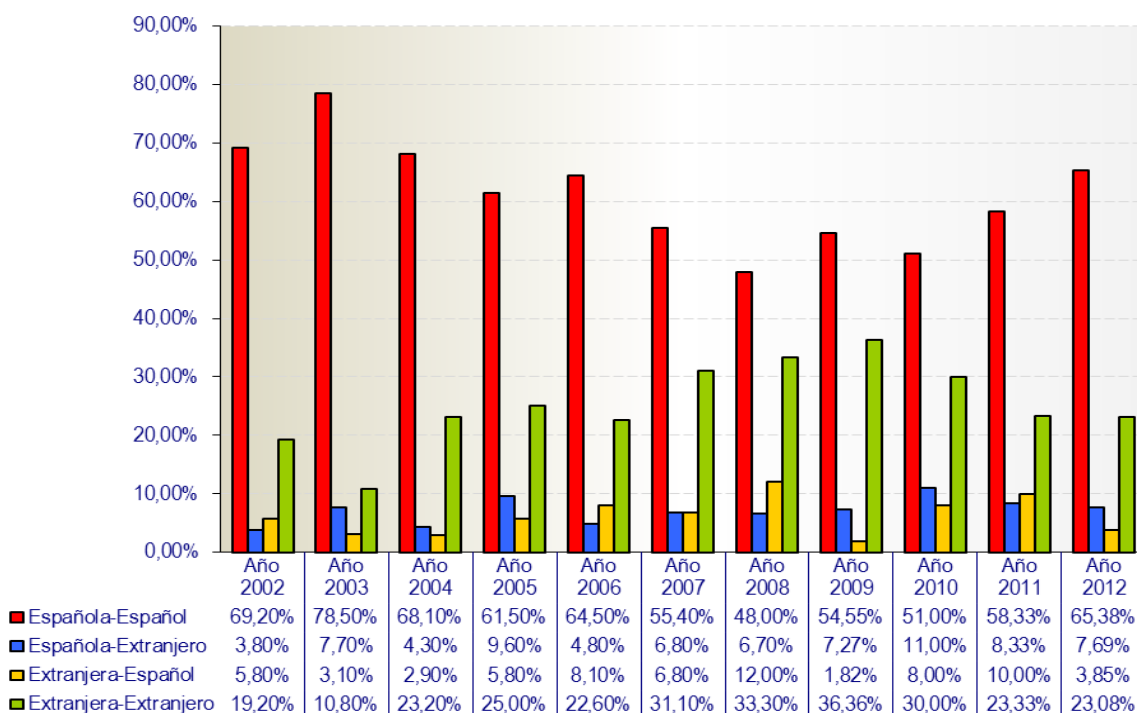


**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El cruce de nacionalidad de víctimas mortales y presuntos agresores en 2012 se muestra en el cuadro siguiente:

NACIONALIDAD AGRESOR-VÍCTIMA	2012
<b>Español-Española</b>	<b>64,15%</b>
<b>Español-Extranjera</b>	<b>3,77%</b>
<b>Extranjero-Extranjera</b>	<b>23,08%</b>
<b>Extranjero-Española</b>	<b>7,55%</b>

En el siguiente cuadro se refleja la evolución, desde el año 2002, sobre el cruce de nacionalidad víctima-presunto agresor:





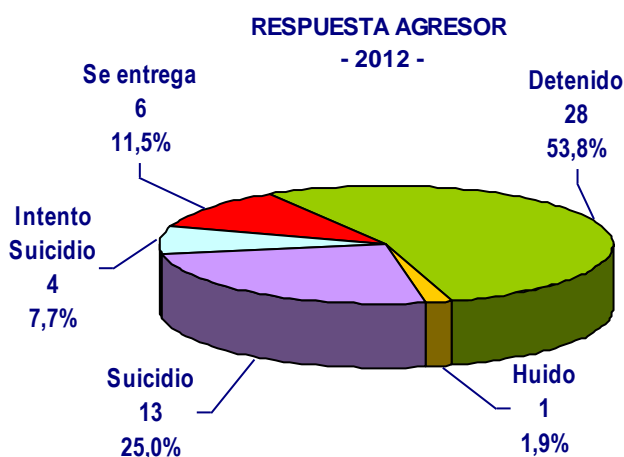
**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El cruce de la nacionalidad de víctimas mortales y presuntos agresores, a lo largo de los años, revela que, en la mayoría de los casos, ambos son españoles, lo que oscila desde un 69,20% de los casos, en 2002, a un 64,15 % en el 2012 siendo el año más significativo el 2003 con un 78,50%.

**b) Respuesta del presunto agresor**

*El 65,4% de los presuntos agresores son detenidos inmediatamente después de la comisión del delito*

Las respuestas son la detención, suicidio, intento de suicidio, entrega y huida. La conducta que con menor frecuencia se registra es la huida que supone un 2% de los casos. El 65,4% se entrega directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, avisa a familiares o permanece en el lugar del delito hasta que son detenidos. El 32,7% restante se suicida o se autoagrede; esto último se ha calificado como tentativa de suicidio.





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Esto supone un descenso respecto de los agresores que se entregaron o fueron detenidos inmediatamente después de la comisión del delito en el año 2011 que representaban un 70%. Respecto a los que se suicidan o lo intentan ha aumentado de un 27% en 2011 a un 32% en el 2012.

**2.4. CASOS SEGUIDOS DE SUICIDIO**

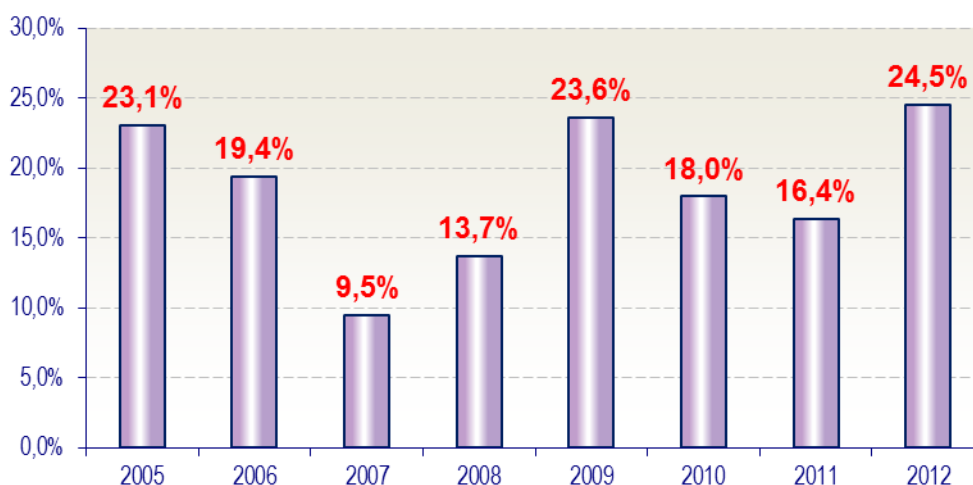
*El 24,5% de las muertes de mujeres van seguidos de suicidio*

Son los casos en que después del crimen se produce el suicidio del presunto agresor.

Han tenido lugar 17 casos en los que después de la muerte violenta de la mujer, los hombres han intentado suicidarse o se han suicidado (un 32 % de los casos). 13 de ellos se suicidaron (24,5 %) y 4 (7,5 %) lo intentaron.

Según los estudios del CGPJ la evolución de los suicidios consumados es la siguiente:

**EVOLUCIÓN SUICIDIO PRESUNTO AGRESOR**





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**a) Edades de los suicidas**

La edad media de los hombres que se han suicidado es de 60 años, en cambio la edad media de los que han intentado suicidarse o se han autolesionado es de 29,5.

**b) Nacionalidad de los suicidas**

11 de los 13 suicidas eran españoles (85%) y dos de ellos extranjeros. El porcentaje de españoles que se suicidan sobre el total de españoles presuntamente femicidas es superior al de los extranjeros, entre los españoles supone el 36% del total de los que presuntamente asesinaron a sus parejas o ex parejas y entre los extranjeros se sitúa en el 23,5%. En cuanto a los que intentaron suicidarse 2 eran españoles y 2 extranjeros.

**2.5. CASOS DE CRIMEN MÚLTIPLE (MUJER E HIJOS)**

**a) Hijos / Hijas**

Este año no se registran casos de crimen múltiple. En el año 2011 en 2 casos se causó la muerte simultáneamente de los hijos/as, además se causó un presunto delito de aborto, dado que una víctima estaba embarazada.

**2.6. PRESENCIA DE HIJOS E HIJAS**

A partir del estudio de los expedientes judiciales y de las diferentes noticias se contabilizan, al menos 23 mujeres con hijos/as. 30 de los 52 hijos e hijas contabilizados eran mayores de edad (58%) y de ellos 7 o bien fueron a los que el padre avisó para confesar el crimen o bien fueron los que encontraron los cuerpos.

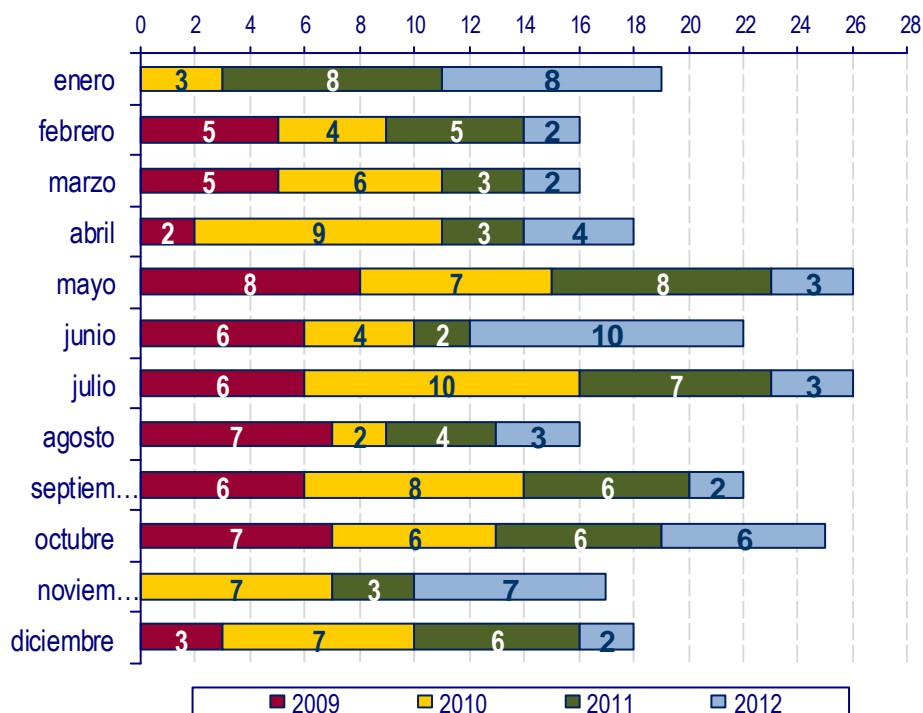
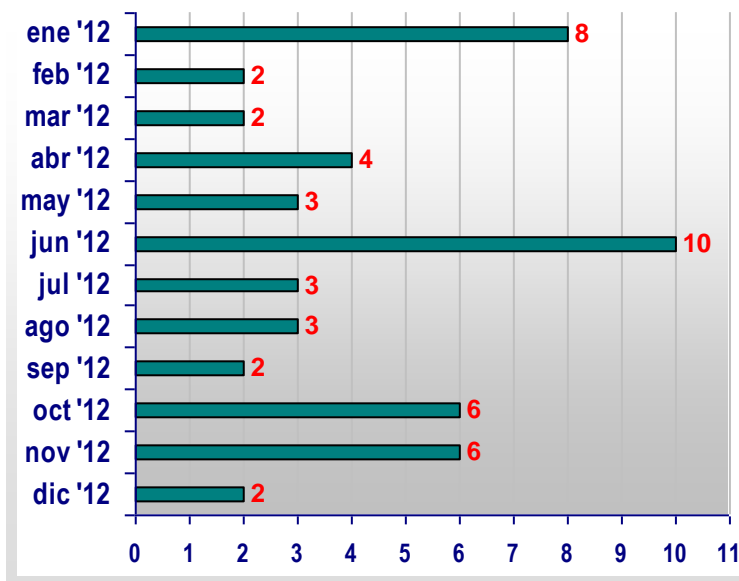
Por lo que se refiere a los hijos e hijas menores de edad, se contabilizaron al menos 22 y de ellos, al menos, 2 estuvieron presentes en el momento de la agresión mortal.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**2.7. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA**

En el año 2012 no se puede concluir que exista un mes que represente una tendencia. No obstante enero y junio han sido los meses con mayor número de víctimas.

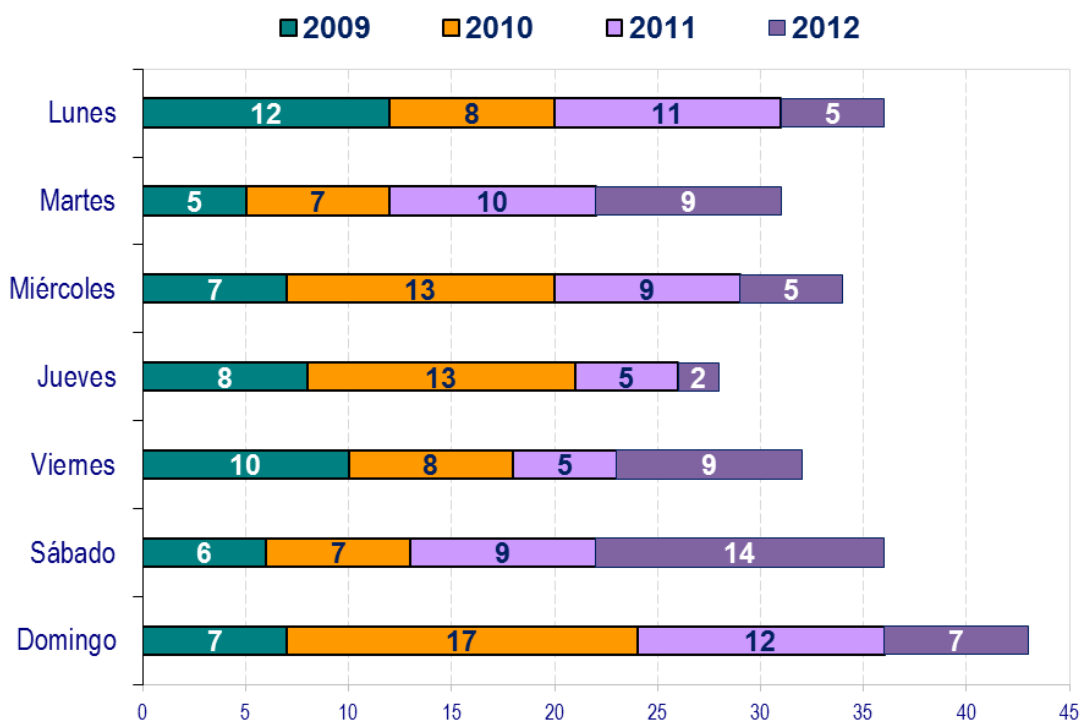
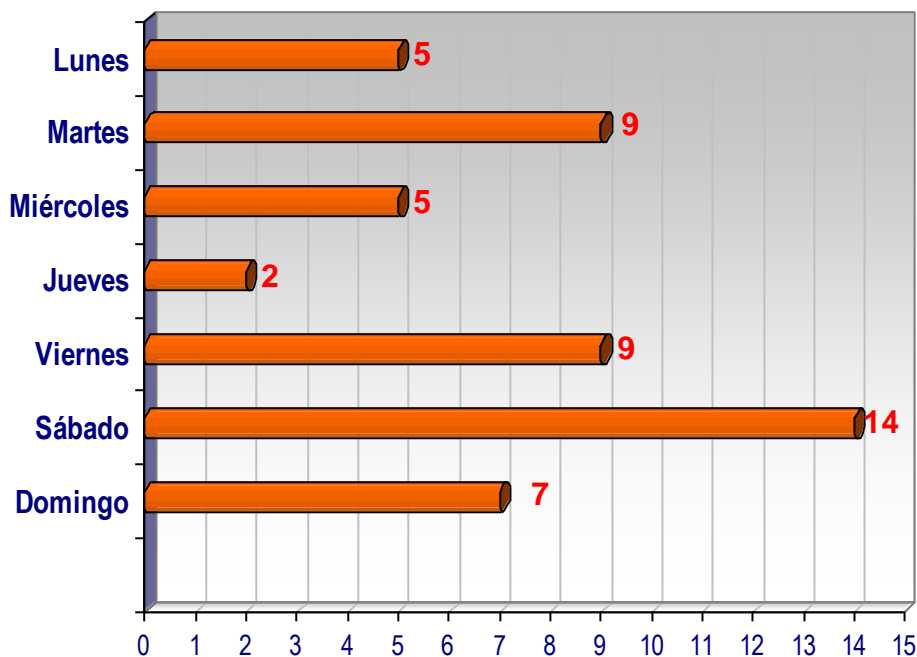






**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

En cuanto a los días de la semana, viernes, sábado y martes reflejaron los peores resultados, al igual que en años anteriores.



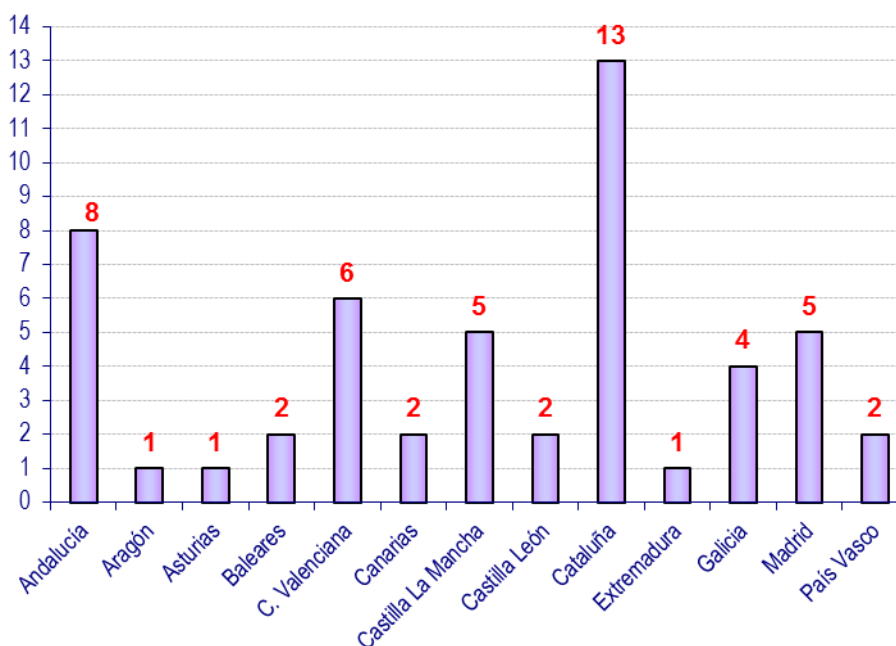


**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**2.8. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA**

Catalunya, Andalucía, Comunidad Valenciana y Madrid son las CCAA que reflejan mayor número de víctimas en números absolutos en el año 2012. En el año 2011, el número de muertes por Comunidad Autónoma reflejaba que Andalucía -16-, Cataluña -10-, Madrid -9- y la Comunidad Valenciana -8- encabezaban las Comunidades más castigadas.

El número de muertes por CCAA es el siguiente:



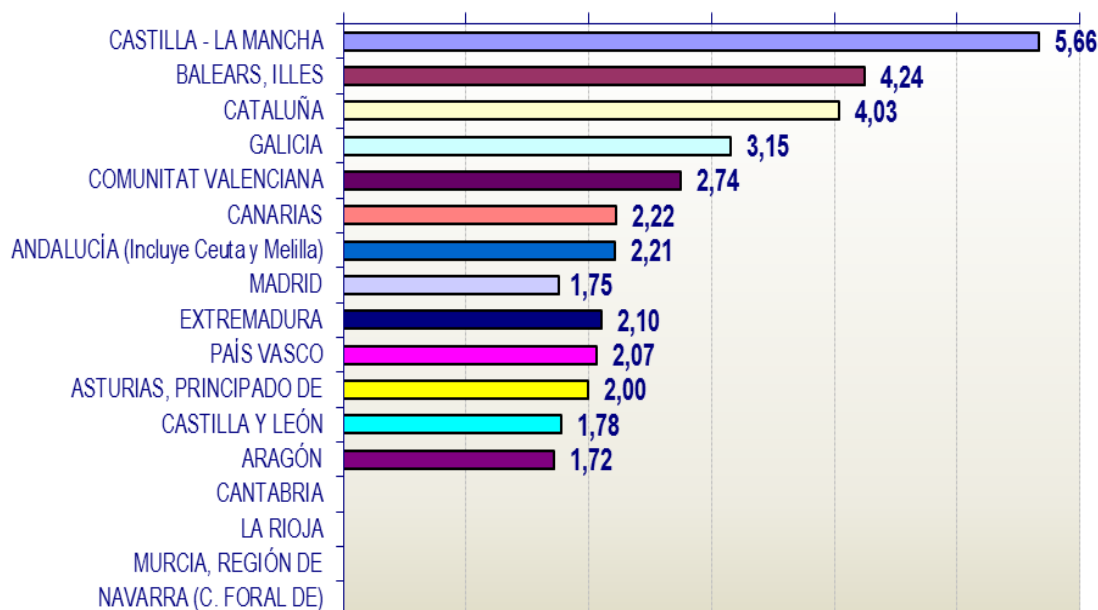
Pero si ponemos los números absolutos en relación al número de habitantes, mujeres mayores de 15 años, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, Cataluña y Galicia se convierte en las CCAA con mayor tasa de muertes por habitante (mujer mayor de 15 años).



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**DISTRIBUCIÓN DE MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS EN 2012 POR CC.AA.**

(APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS)



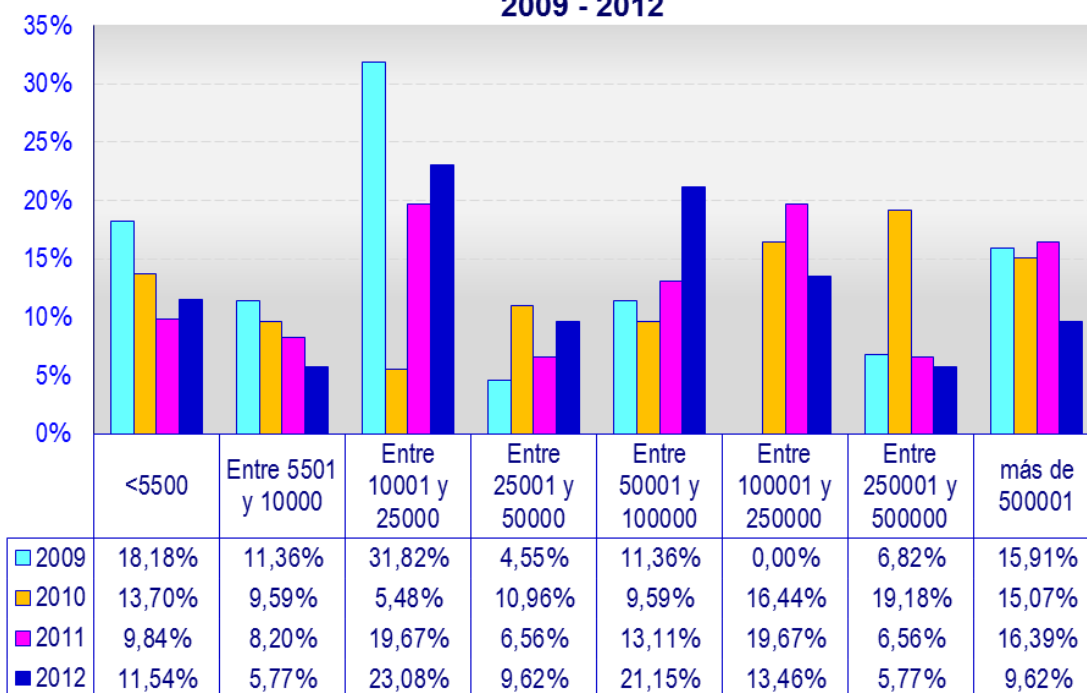
COMUNIDAD AUTÓNOMA	Mujeres >15 años	COMUNIDAD AUTÓNOMA	Mujeres >15 años
ANDALUCÍA (Incluye Ceuta y Melilla)	3.620.405	COMUNITAT VALENCIANA	2.187.318
ARAGÓN	581.278	EXTREMADURA	475.100
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	500.959	GALICIA	1.269.858
BALEARS, ILLES	471.278	MADRID	2.849.152
CANARIAS	901.087	MURCIA, REGIÓN DE	597.687
CANTABRIA	263.076	NAVARRA (C. FORAL DE)	271.290
CASTILLA Y LEÓN	1.126.123	PAÍS VASCO	968.036
CASTILLA - LA MANCHA	882.919	RIOJA, LA	137.292
CATALUÑA	3.223.214		



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

La distribución de las muertes de mujeres en el ámbito de la pareja o ex pareja por número de población de los respectivos municipios revela la presencia de este fenómeno criminal en todos los grupos de población. Las poblaciones con un número de habitantes inferior a 100.000, son las que registran un número más alto, cerca del 72% (al igual que sucedía en el año 2011).

**TASA POR POBLACIÓN MUJERES MUERTAS POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS 2009 - 2012**



Esto pone de manifiesto la necesidad de extender todos los recursos de prevención de la violencia de género, de detección y asistenciales por toda la geografía española y todo tipo de población, así como de insistir en la coordinación y trabajo conjunto de todos los servicios y operadores

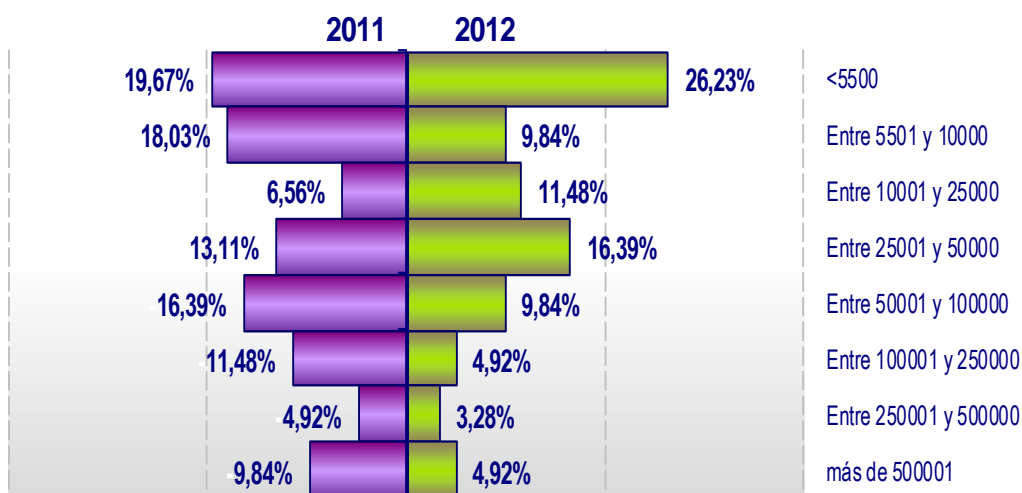


**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

asistenciales y jurídicos y garantizar la misma calidad y asistencia a las víctimas en los entornos rurales.

Si el examen se efectúa no en relación al total de los habitantes de cada municipio, sino sobre el total de población femenina mayor de 15 años, el grupo de las poblaciones de menos de 5.500 habitantes pasa a primer término, con una diferencia significativa. Esto se refleja en el siguiente cuadro comparativo:

**MUJERES MUERTAS POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS**  
**2011-2012**  
**SEGÚN POBLACIÓN DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS**



Población de mujeres mayores de 15 años de los municipios donde ocurrieron los hechos

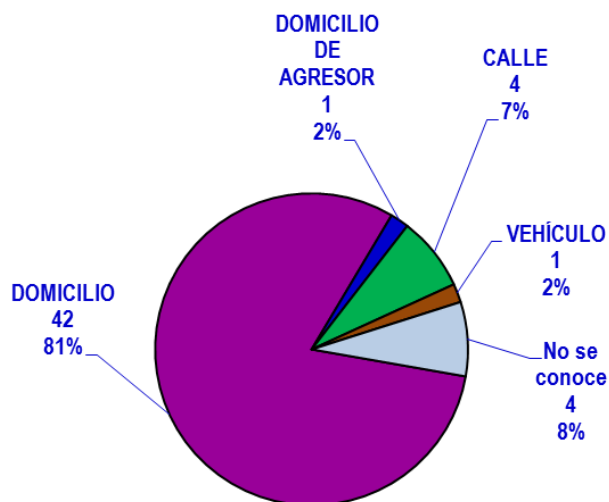


**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**2.9. "MODUS OPERANDI"**

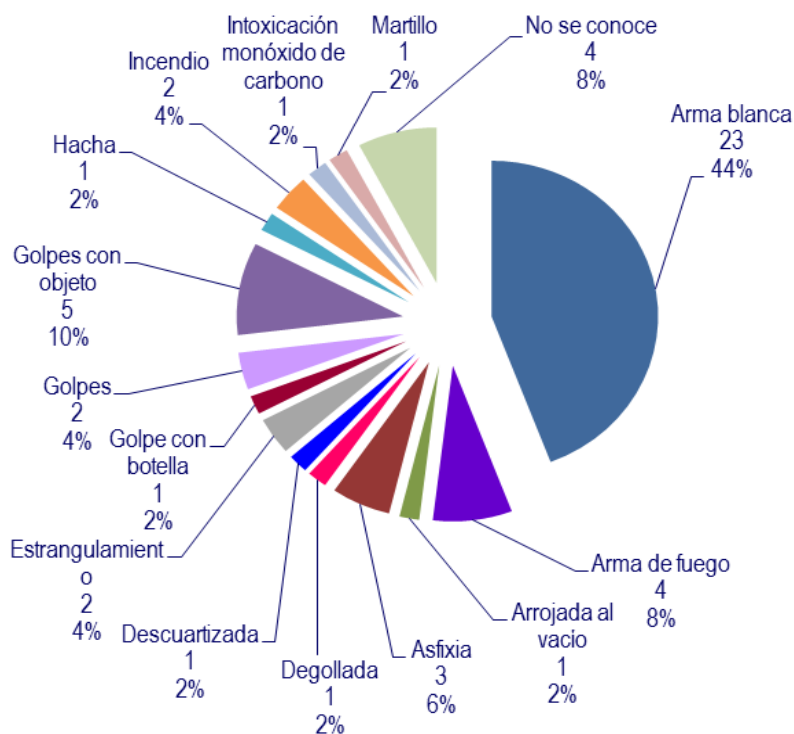
**a) Lugar**

El domicilio –común, de la víctima, o de la ex pareja- es el lugar que registra mayor número de muertes, un 81% de los casos.



**b) Método**

En cuanto al método empleado para cometer el crimen, la utilización de arma blanca, en un 44% de los casos, de golpes con objeto en un 11% y otros golpes no especificados un 4%, uso de arma de fuego en un 8% y medios manuales: estrangulamiento o asfixia en un 10%, resultan los más utilizados en las muertes de 2012.



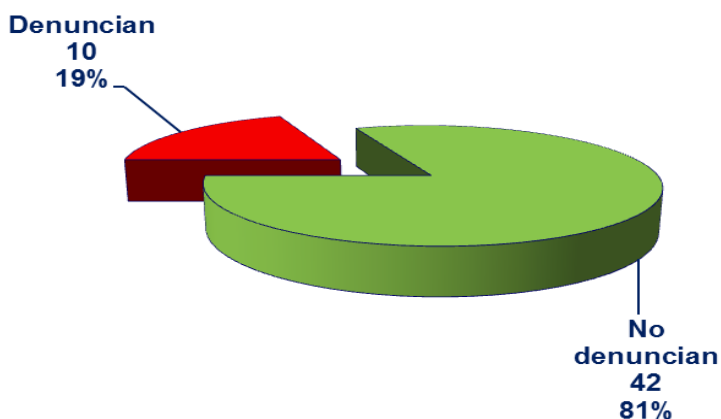


**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**3. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE**

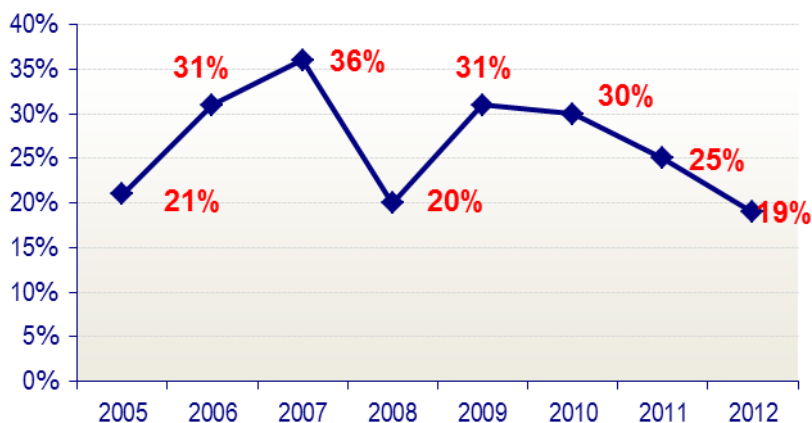
**3.1. DENUNCIAS PREVIAS: HISTORIAL DE MALTRATO.**

En el año 2012, un 19% de las víctimas mortales habían formulado previamente denuncia contra su pareja o ex pareja, lo que supone un descenso importante respecto a los años precedentes, (en el 2011 el 25% y en el 2010 el 30% de las víctimas mortales había denunciado previamente a sus presuntos agresores), situándose en el porcentaje menor desde el año 2005.



La evolución de los casos de víctimas mortales en el ámbito objeto de informe que habían formulado previamente denuncia, a través de los años, según los anteriores estudios del Consejo General del Poder Judicial, es el siguiente:

**Porcentaje de casos de homicidio con procedimientos incoados con anterioridad**





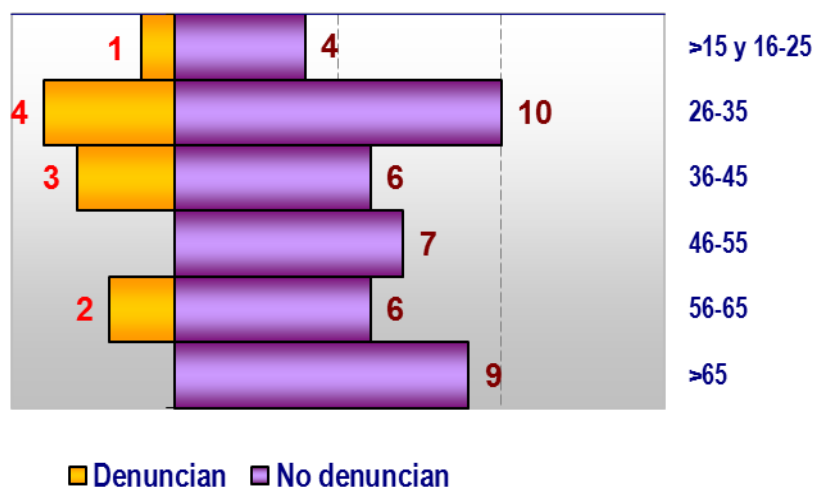
**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**3.2. PERFIL DE LAS MUJERES QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA CON ANTERIORIDAD**

a) **Edad**

*La edad media de las mujeres muertas que habían presentado denuncia previamente es de 39,1 años (algo inferior al año 2011 que fue de 41,8).*

**Nº DE MUERTES POR TRAMO DE EDAD**



Según el gráfico este año las denuncias se han concentrado en las mujeres entre 26 y 45 años, el 70% de las que habían denunciado.

La mujer de mayor edad que había denunciado tenía 63 años; en el año 2011 tenía 71 años.

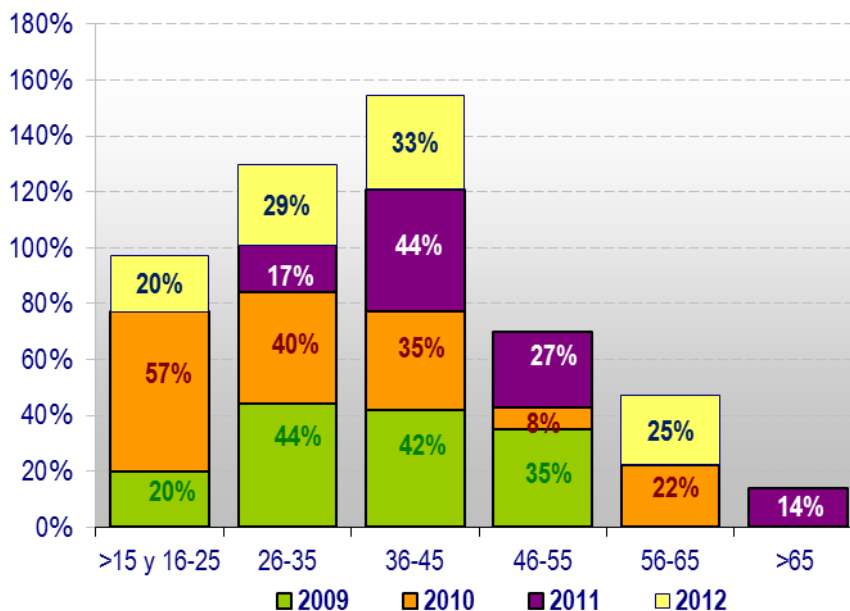
En el cuadro inferior se puede apreciar la evolución de los últimos tres años, y se observa que una mujer menor de 25 años había interpuesto previamente denuncia, pero ninguna de las 9 víctimas mayores de 65 años, lo contrario a lo que sucedió el año 2011.





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**PORCENTAJE MUJERES QUE DENUNCIAN SOBRE TOTAL VÍCTIMAS POR RANGO DE EDAD**



**b) Relación de Parentesco**

*El 50% de las mujeres que denunciaron habían finalizado su relación.*

Que la separación no es garantía para finalizar la violencia pero que supone un primer paso hacia el proceso judicial donde se pueden acordar medidas para su protección, parece confirmarlo el hecho que el 60% de las mujeres que denunciaron habían finalizado ya la relación con su presunto agresor.

	TOTAL	Denuncian	%	No Denuncian	%
Mantienen relación	38	4	11%	35	92%
Han finalizado la relación	14	6	43%	8	57%

De las 39 mujeres que mantenían la relación, con o sin convivencia, en el momento del fallecimiento, un 81% no denunció. Porcentajes muy parecidos al año 2011, que se situaba en un 82%.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

c) **Nacionalidad**

*El 15,8% de las españolas y el 26,7% de las extranjeras habían presentado denuncia previamente.*

	TOTAL	Denuncian	%	No Denuncian	%
<b>Extranjeras</b>	14	4	28,6%	11	78,6%
<b>Españolas</b>	38	6	15,8%	32	84,2%
<b>Total</b>	<b>52</b>	<b>10</b>	19,2%	<b>43</b>	82,7%

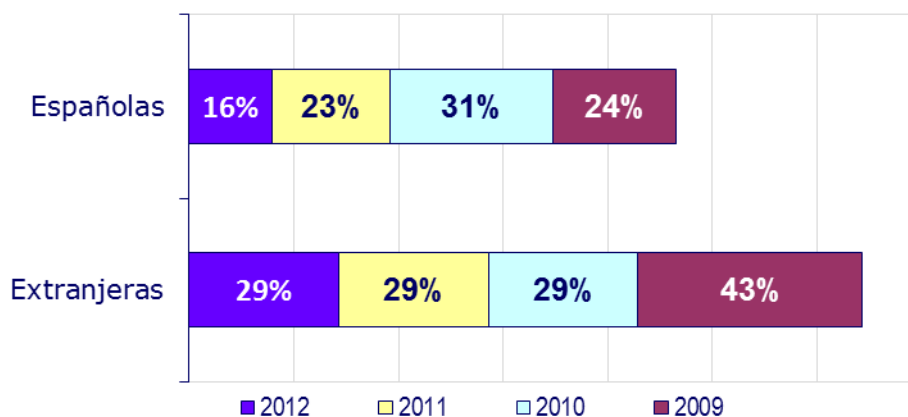
De las 53 víctimas 38 eran españolas y 15 extranjeras.

De las 38 españolas, 6 habían denunciado (un 15,8% de las españolas).

De las 15 extranjeras, 4 habían denunciado (un 26,7% de las extranjeras).

Porcentajes inferiores al año 2011, cuando el 22,5% de las españolas y el 31,8% de las extranjeras sí habían interpuesto denuncia previamente.

**PORCENTAJE DE MUJERES QUE DENUNCIAN  
SOBRE EL TOTAL DE SU COLECTIVO**





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**d) Distribución por CC.AA.**

*Existen diez CCAA donde ninguna de las mujeres muertas había presentado denuncia.*

<b>CCAA</b>	<b>Nº Mujeres muertas</b>	<b>Nº Mujeres que denunciaron</b>
<b>Andalucía</b>	<b>8</b>	
<b>Aragón</b>	<b>1</b>	
<b>Asturias</b>	<b>1</b>	
<b>Baleares</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
<b>C. Valenciana</b>	<b>6</b>	<b>2</b>
<b>Canarias</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
<b>Cantabria</b>		
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>5</b>	<b>1</b>
<b>Castilla León</b>	<b>2</b>	
<b>Cataluña</b>	<b>13</b>	<b>2</b>
<b>Ceuta</b>		
<b>Extremadura</b>	<b>1</b>	
<b>Galicia</b>	<b>4</b>	<b>3</b>
<b>La Rioja</b>		
<b>Madrid</b>	<b>5</b>	
<b>Murcia</b>		
<b>Navarra</b>		
<b>País Vasco</b>	<b>2</b>	

Las CCAA donde se presentaron denuncias previas fueron Galicia con 3, Catalunya con 2, Comunitat Valenciana con 2, e Islas Baleares, Canarias y Castilla-La Mancha con 1. Ninguna de las 8 víctimas de Andalucía ni de las 6 de Madrid había interpuesto denuncia previa.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**3.3. ANTECEDENTES JUDICIALES**

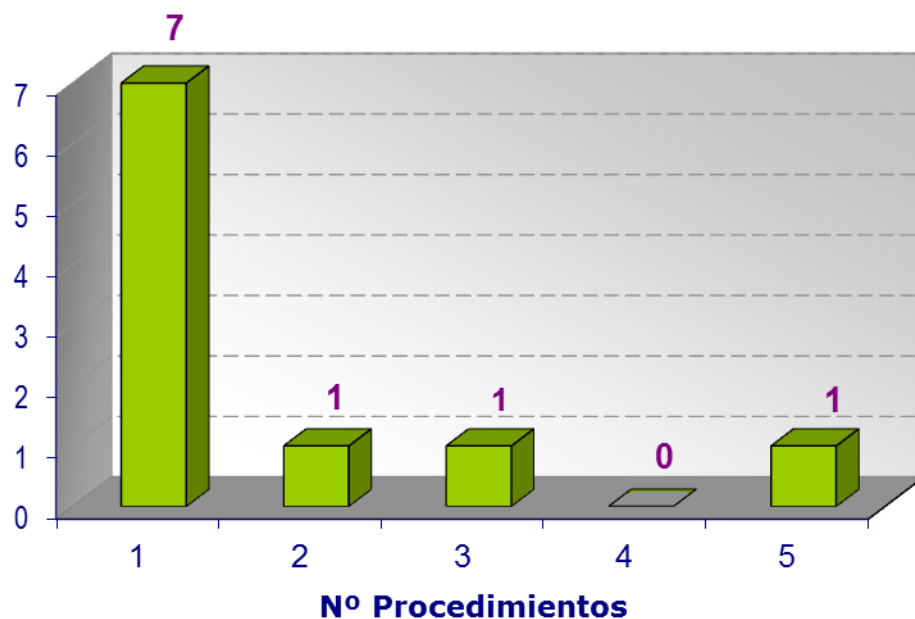
**a) Número de procedimientos judiciales**

*(Se tiene en cuenta el número de procedimientos y no de denuncias, dado que varias denuncias han podido ser acumuladas en un mismo procedimiento).*

10 mujeres habían formulado denuncias previas que dieron lugar a 17 procedimientos judiciales contra su presunto agresor. Además se incoaron 4 procedimientos contra las propias víctimas, resultando por tanto imputadas. En concreto, uno de los presuntos agresores presentó 3 denuncias contra la víctima y en otro caso una denuncia.

42 mujeres no habían formulado denuncia previa contra su presunto agresor mortal.

**Nº procedimientos que se incoan por cada denunciante**





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Siete mujeres presentaron una denuncia, una presentó dos denuncias, otra tres denuncias y hubo una mujer con, al menos, cinco procedimientos, según los expedientes recabados de los Juzgados.

**b) La Denuncia**

➤ **Quien presenta la denuncia**

*En el 70,5% de los casos la denuncia la presenta la propia víctima.*

En un 70,5% de los casos la víctima denuncia, bien directamente ante la policía (92,3%) bien directamente en el Juzgado de Guardia (7,7%, una sola víctima).

Se refleja en el cuadro siguiente:

	<b>Denuncias</b>	<b>%</b>
<b>Denuncia presentada directamente por la víctima</b>	12	70,5%
<b>Atestado policial con denuncia de la víctima.</b>	3	17,5%
<b>Atestado policial con denuncia de terceros</b> (Se inicia por llamada de su pareja)	1	6%
<b>Atestado policial de oficio</b> (Con denuncia del presunto agresor – Denuncia mutua)	1	6%

Se aprecia un descenso en la iniciativa de la víctima por denunciar. Si atendemos a la primera denuncia que da inicio al procedimiento penal en 6 casos la denuncia parte de la propia víctima (5 ante la comisaria y 1 ante el juzgado de guardia), en dos casos el atestado policial va acompañado de la denuncia de la víctima; pero los otros dos casos (20%) se inician por los presuntos agresores, de ellos en un caso ella resultó también imputada<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> En el primer caso mientras la policía es requerida por una pelea en un bar, él presentó inmediatamente después de los hechos denuncia en comisaria diciendo que su esposa



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Después de esta primera denuncia, 3 mujeres interpondrán hasta 7 denuncias posteriores y una será denunciada hasta 3 veces por parte de su presunto agresor (M.S.A.S.).

***Renuncia:***

Cuatro de las diez víctimas mortales (40%) renunciaron al procedimiento, si bien una de ellas presentó nueva denuncia a los pocos días y la ratificó.

En tres supuestos la renuncia se realizó en el momento del juicio, acogiéndose a su derecho a no declarar. Uno de esos casos fue en el Juicio Rápido en que ambos estaban imputados; en otro caso la víctima ya tenía concedida la orden de protección pero se acogió a su derecho de no declarar en el juicio, dejando sin efecto las medidas aprobadas.

En un caso no renunció expresamente, pero al tratarse de un juicio de faltas, no compareció después de ser citada, lo que se entiende como renuncia tácita y se contabiliza en las renunciaciones (víctima: MSAS).

***Ratificación:***

El 60% de las víctimas ratifican la denuncia<sup>6</sup>.

Si tenemos en cuenta el total de procedimientos analizados, vemos que este porcentaje aumenta hasta el 75%. Del total de los 16 procedimientos en 12 la víctima ratificó la denuncia.

Esto indica que, si bien en alguna ocasión, las víctimas renuncian en el procedimiento de la primera denuncia, cuando sucede un nuevo hecho, mantienen su postura procesal sin renunciar al proceso.

---

intentó autolesionarse tras una discusión. Las contradicciones entre la denuncia y el atestado llevan a la policía a atender a la víctima, la cual acaba denunciando. En el segundo caso es el propio agresor el que solicita la intervención de la policía en su domicilio, ya que la víctima le tiene retenido, ante las preguntas de la policía es la víctima la que acaba presentando la denuncia. Esta víctima fue denunciada tres veces más por parte de su agresor. (E.C.A.)

<sup>6</sup> Y.M.R. ratificó la denuncia en la comparecencia por la O.P. si bien no llegó a realizarse el juicio, ya que falleció con anterioridad a su celebración.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

➤ **Ante quien se presenta**

La mayor parte de las denuncias son presentadas ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (65%), y solo en un caso se interpuso directamente ante el Juzgado de Guardia (6%); el 29% restante fueron denuncias mutuas o se iniciaron por atestado policial.

➤ **Qué hechos se denuncian**

Es importante conocer la naturaleza de los hechos que las mujeres denuncian, para comprender que el maltrato es una cuestión de dominio y control, que no se limita a agresiones físicas. Por ello, las tácticas y las intenciones de la violencia que ejercen los hombres sobre las mujeres tienen que detallarse.

Por **tácticas** entendemos el tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres, definido por las propias mujeres que la sufren.

Por **estrategias** nos referimos a las intenciones, astucias y estrategias que existen detrás de estos hechos delictivos. Debemos observar cómo las mujeres describen sus propias experiencias de maltrato en sus declaraciones.

En la tabla siguiente se relacionan las formas de violencia que las mujeres refieren en sus denuncias y declaraciones.

Las amenazas de muerte parece ser el hecho más denunciado, el 60% de las mujeres manifiestan que sus parejas o ex parejas han expresado que las iban a matar, al menos una vez, el resto de amenazas van desde "tirarle ácido a la cara, matar a su futuro compañero si lo tuviere, suicidarse, causar daño físico y hacerle la vida imposible". El 80% refieren gritos, insultos y abusos verbales.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

<b>VIOLENCIA FÍSICA</b>	<i>Hechos que se recogen en los procedimientos judiciales</i>
Amenaza y presión en el cuello con un cuchillo	2
Puñetazos, golpes, arañazos...	3
Empujones, lanzamiento contra el suelo	1
<b>MALTRATO PSICOLÓGICO: AMENAZAS E INTIMIDACIÓN</b>	
Amenaza con matar a la pareja o ex pareja	10
Amenaza con suicidarse	1
Amenaza con hacer daño físico	2
Amenaza con llevarse a sus hijos	1
Otras amenazas	1
Acosa a través de continuas llamadas telefónicas	2
Gritos, abuso verbal, insultos	8
Acusación de infidelidad	2
Allanamiento de morada	1
Quebrantamiento de medida o pena	3
<b>VIOLENCIA SEXUAL</b>	
Intenta mantener relaciones sexuales no consentidas	1
<b>VIOLENCIA ECONÓMICA</b>	
No dar acceso al dinero	1
Negarse a pagar la pensión alimenticia	1
Intentar echarla de casa	1

Y es llamativo que en un 20% de los casos el presunto agresor las acusa de infidelidad, lo que refleja el ánimo de control y dominio sobre la mujer víctima.

Los hechos denunciados por las propias víctimas pueden hacer pensar que no revisten mayor gravedad o peligro para la integridad física de la mujer, pero todas ellas fueron víctimas de muerte violenta.





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Los hechos puntuales referidos por las víctimas en el momento de interponer la denuncia si no son entendidos como muestra de un contexto de subordinación pueden llevar a su minimización y en consecuencia a una valoración que no reviste mayor riesgo para la víctima. A pesar de la dificultad para expresar en las declaraciones de las víctimas ese contexto de subordinación en el que están inmersas, ellas enfatizan que las amenazas se producen para evitar la separación o el fin de la relación ya anunciada por la mujer. Se puede apreciar en el resumen que se ha realizado de los expedientes judiciales que obran como antecedentes de cada víctima mortal que interpuso denuncia.

Estos hechos se han tipificado como los siguientes ilícitos penales:

HECHOS	Nº CASOS
Amenazas	5
Maltrato, art. 153 – Lesiones	11
Maltrato habitual art. 173	2
Coacciones	1
Vejaciones	1
Quebrantamiento de medida o pena	3

**Cuando son ellas las denunciadas – Las narrativas de los denunciantes:**

En los dos casos en que las mujeres resultaron imputadas sus denunciantes alegaron amenazas y quebrantamiento:

1. Amenazas: “La acusa de amenazarle con denunciarle *porque es conoedora de la protección que brinda el procedimiento de maltrato, le hace amenazas de quien se considera protegida legalmente*”. Este



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

mismo hombre presentó otras dos denuncias, ya que solicitaba quedarse con la casa, en las que denuncia insultos y coacciones para echarle de casa (como haber cambiado la cerradura).

2. Quebrantamiento: Denunció ante el juzgado de guardia que su mujer, teniendo él orden de protección en vigor, le increpó e insultó cuando él estaba sentado en una terraza de una cafetería.

**c) Medidas de Protección**

➤ **Medidas solicitadas y concedidas**

De las 10 mujeres que denunciaron, 9 solicitaron medidas de protección penal y en 7 supuestos se las concedieron, bien en fase cautelar, bien como pena. Cabe señalar que la única víctima que no solicitó OP fue la que denunció en el Juzgado de Guardia.

El Ministerio Fiscal interesó medidas de protección en 5 supuestos, en los dos casos en que no se interesaron se debió:

- En el caso de las denuncias mutuas, en el juicio rápido ambos se acogieron a su derecho de no declarar, art. 416.
- En otro supuesto ni denunciado ni denunciante comparecieron cuando fueron citados.

En otro caso la víctima solicitó la retirada de la OP una vez concedida y con carácter previo a la celebración del juicio. En el juicio el Ministerio Fiscal retiró la acusación y las medidas se dejaron sin efecto.

En porcentajes esto supone que un 90% de las mujeres interesaron alguna medida de protección, el 78% fueron acordadas y el 22 % no acordadas (por renuncias de la víctima).



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

➤ **Motivos de no adopción:**

De las denegadas en el 100% lo fue por renuncia de la víctima, que es un dato de gran trascendencia, lo que indica que se va abandonando la tendencia por los operadores jurídicos de entender que no existe una situación objetiva de riesgo cuando la víctima denuncia hechos que, en principio, pueden parecer leves y se ha incrementado la sensibilización ante este tipo de delitos.

➤ **Medidas civiles:**

De las mujeres que tienen hijos/as menores en común, sólo 2 solicitaron medidas civiles para sus hijos/as.

Las medidas civiles comprendieron la atribución de la vivienda, la atribución de la guarda y custodia a la madre, el establecimiento de un régimen de visitas y pensión alimenticia. En ningún caso se solicitó la suspensión de la patria potestad ni la suspensión del régimen de visitas, ni se acordó de oficio.

➤ **Vigencia de las medidas**

4 Víctimas tenían concedidas medidas o penas de alejamiento vigentes en el momento de la muerte (un 57% de las que obtuvieron medidas y un 40% del total de las víctimas mortales). En cuanto a las 3 víctimas restantes las medidas de protección no estaban vigentes en el momento de la muerte, en 2 casos porque ya habían caducado, en 1 caso la víctima había renunciado y se había dejado sin efecto.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

➤ **Quebrantamiento.**

*(Se tienen en cuenta los quebrantamientos que no se producen para cometer el homicidio o asesinato, sino quebrantamientos anteriores a la muerte violenta de la mujer)*

De las 7 víctimas con orden de protección, el quebrantamiento se produjo con consentimiento de la víctima en un 37,5% y sin consentimiento en un 62,5%. Estos Quebrantamientos son los que se han producido en algún momento después de dictada la medida o pena de alejamiento y distintos de los quebrantamientos que se producen para cometer el presunto homicidio o asesinatos (estos últimos son 7).

<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
<b>Solicitaron medida de protección en sede policial</b>	<b>9</b>	<b>90%</b>
<b>Solicitaron medida en sede judicial (comparecencia para la OP)</b>	<b>7</b>	<b>70%</b>
<b>Obtuvieron medida de protección</b>	<b>7</b>	<b>70%</b>
<b>Renunciaron a medidas de protección posteriormente</b>	<b>1</b>	<b>10%</b>
<b>Medidas de protección caducadas</b>	<b>2</b>	<b>20%</b>
<b>Otras causas de no vigencia de medidas de protección</b>	<b>1</b>	
<b>Tenían medida de protección en vigor</b>	<b>4</b>	
<b>CON consentimiento de la víctima</b>	<b>3</b>	
<b>SIN consentimiento de la víctima</b>	<b>1</b>	

**d) Actitud del presunto Agresor**

En los 17 procedimientos los 10 agresores bien niegan los hechos en un 47%; bien los minimizan en un 12,7%, bien se niegan a declarar en un



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

17,6% y en un caso no comparece y en otro dice no recordar nada, aportando un informe psiquiátrico.

Con respecto al año anterior se registra un descenso importantísimo de atribución o reconocimiento de los hechos (en el 2011 fue del 40,9%).

<b>EN LA COMPARECENCIA</b>	<b>Nº</b>
<b>Niega los hechos</b>	<b>8</b>
<b>Minimiza los hechos</b>	<b>2</b>
<b>Reconoce los hechos que se imputan</b>	<b>0</b>
<b>Justifica culpando a la mujer de haberlos provocado</b>	<b>0</b>
<b>Dice no recordar nada (informe psiquiátrico)</b>	<b>1</b>
<b>No comparece</b>	<b>1</b>
<b>Se niega a declarar</b>	<b>3</b>

**e) Asistencia Letrada**

En los expedientes consta que en 2 supuestos las víctimas rechazan directamente la asistencia letrada en sede policial; en 2 supuestos la solicitan expresamente en sede policial y en 3 en sede judicial, si bien en 11 supuestos se registra asistencia Letrada.

**f) Valoraciones del Riesgo**

Se han recogido las valoraciones de riesgo, no de todos los atestados, sino por víctima, (lo que indica que hay víctimas a las que se les ha practicado alguna valoración del riesgo más; si bien lo que interesa es conocer el riesgo que las víctimas tenían, por lo que solo se refleja la valoración de mayor intensidad para cada víctima a la que se le evaluó su riesgo con el agresor mortal).



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

No deben ser confundidos los informes de Valoración Policial del Riesgo, que realiza la policía y acompaña al atestado, con el informe de Valoración Forense Integral del Riesgo, que ya se realiza por el forense en fase judicial; no existe ningún expediente de los examinados en los que conste un informe de Valoración Forense Integral del riesgo.

Consta la valoración policial del riesgo en 5 víctimas (procedimientos). En los expedientes de Cataluña (2) no consta ninguna valoración policial del riesgo, y en algún expediente de otra Comunidad Autónoma, tampoco, por ser antiguos.

Los niveles de valoración del riesgo han sido:



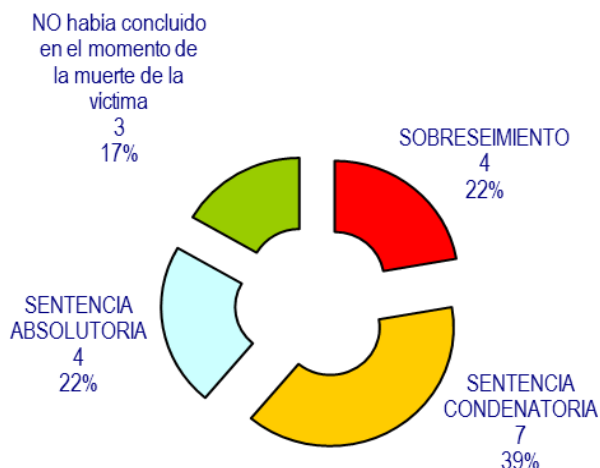
**g) Forma de terminación de los procedimientos**

Se presenta la forma de terminación de los 17 procedimientos, aunque se contabilizan 18, ya que un procedimiento falla condenando por un delito de amenazas aunque absolviendo por el delito de quebrantamiento de medida. En relación a los 4 procedimientos iniciados contra la víctima, 3 no finalizan por extinguirse antes de la finalización por muerte del reo y el otro en



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

absolución, a pesar de que el Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación.



*En tres casos la víctima muere antes de finalizar el procedimiento<sup>7</sup>.*

Las formas de terminación se reflejan en el cuadro siguiente:

**ABSOLUCIÓN:**

De los 4 casos en que se dicta Sentencia Absolutoria el Ministerio Fiscal interesó la absolución al haber renunciado la víctima o no haber comparecido al juicio de faltas, no pudiendo sostener acusación por falta de otras pruebas.

En un caso la víctima sí persiste en su acusación pero se solicita la absolución por no quedar acreditado la perpetración del delito.

<sup>7</sup> Uno de los casos (I.G.B.) fallece días antes de la celebración del juicio. Los padres se presentaron como acusación particular. En ese caso recayó sentencia condenatoria, con penas de prisión por varios delitos. Dado que la víctima ya había fallecido esta condena (y sus penas) no se contabilizan en el informe, a fin de no desvirtuar las conclusiones del informe.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

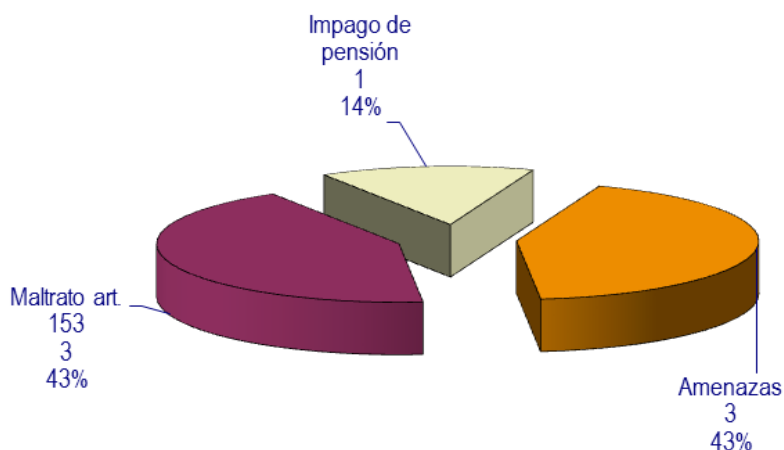
**CONDENA:**

En 7 procedimientos se condena a diferentes penas: 3 a penas de prisión, 1 a trabajos en beneficio de la comunidad, 2 a multa y 1 a localización permanente.

Duración Pena privativa de libertad	Nº
<b>18 meses</b>	<b>1</b>
<b>6 meses</b>	<b>1</b>
<b>3 meses</b>	<b>1</b>

Duración pena: Trabajos en Beneficio de la Comunidad	Nº
<b>44 días</b>	<b>1</b>

Los hechos por lo que se dictó condena fueron tipificados como:



En cuanto a las medidas que tiene que ver con los hijos tenemos:

<b>Establecimiento régimen pensión alimenticia</b>	<b>1</b>
--	----------





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

### **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL**

En dos casos se solicita el sobreseimiento por no persistir la víctima en su acusación (se acoge al 416) y en otros dos casos el MF lo solicita por no quedar suficientemente demostrado la perpetración de los hechos denunciados. Ambos casos eran quebrantamientos.

Los tres procedimientos iniciados por quebrantamiento de medida finalizaron en SP o absolución, a pesar de persistir la víctima en su acusación.

#### **h) Duración de los procedimientos**

Se contabiliza la duración de los procedimientos desde la fecha de la denuncia hasta el auto de Sobreseimiento o Sentencia definitiva (no se contabilizan los procedimientos en que la víctima había muerto antes de que finalizara su tramitación). Tres de los 17 procedimientos aún no habían finalizado cuando se dio muerte violentamente a la víctima.

<b>Forma de terminación</b>	<b>nº de procedimientos</b>	<b>Total días</b>	<b>Días de Duración (media)</b>
<b>Sentencia</b>	<b>10</b>	<b>2.272,00</b>	<b>227,20</b>
<b>Sobreseimiento</b>	<b>4</b>	<b>28,00</b>	<b>7</b>
<b>No finalizado (fallecimiento)</b>	<b>3</b>	<b>676,00</b>	<b>225,33</b>



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**3.4. EL ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES  
TRAMITADOS CON ANTERIORIDAD A LAS MUERTES.**

Resulta dificultoso incorporar y resumir en unos folios los antecedentes de violencia denunciados que precederán al resultado de muerte así como los primeros síntomas, las primeras manifestaciones ejecutivas de violencia, su evolución, y circunstancias. Por eso, las denuncias que se extractan seguidamente, salvo algunas loables excepciones, en función, básicamente, de la especial sensibilización del o de la agente de policía o del abogado o abogada que asistía la víctima, difícilmente incorporarán todas las manifestaciones de violencia vividas. Ello evidencia la necesidad de ofrecer a las denunciantes, tanto en sede policial como judicial, un espacio idóneo y una dedicación suficiente para poder reflejar los matices más importantes de sus vivencias traumáticas así como los hechos y el clima de vida soportados, y ser atendidas por personal especializado y formado para la adecuada atención a la víctima en todas las fases del procedimiento, desde la interposición de la denuncia.

Las actuaciones judiciales que han precedido al resultado de muertes del año 2012 ofrece la siguiente información en los casos analizados:



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**I. E.T.**

**LOCALIDAD:** *Alicante*

**MUERTE:** *04 junio de 2012*

**NACIONALIDAD:** *rumana*

**EDAD:** *28 años*

**CON trabajo remunerado.**

---

**PRESUNTO AUTOR:** *rumano*

**EDAD:** *38 años*

**CONYUGE**

---

***Dos hijas en común (6 y 7 años)***

**IVR:** *MEDIO*

**SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE.**

---

La Víctima interpuso una denuncia, por amenazas y malos tratos, contra su marido el día 07 de mayo de 2012, ante la comisaría de la Policía Nacional, interesando una orden de protección.

Renuncia al derecho de la asistencia letrada, es informada de la dispensa de la obligación de declarar respecto a familiares –según Artículo 416.1ª de la L.E.Crim. Asimismo es informada de la posible responsabilidad penal en la que puede incurrir en caso de acusar o imputar falsamente a una persona, simular ser víctima de una infracción penal, denunciar una infracción penal falsa o inexistente o faltar a la verdad en su testimonio (Art. 456, 457 y 458 CP).

Manifiesta que desde el mes de febrero es insultada con palabras como "*Hija de puta, lesbiana, campesina, guarra*". Que le acusa de no importarle sus hijos y querer salir de fiesta y la amenaza con tirarle ácido a la cara si busca a otro hombre. Que en el mes de abril él decidió dejar el domicilio conyugal para irse a buscar trabajo a Benidorm, desde entonces



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

manifiesta que él tiene unos celos excesivos de una amiga de ella y que cada vez que regresa a Alicante la insulta y amenaza, teniendo ella mucho miedo de su agresividad. Que después de unos días de convivencia volvió a insultarla y amenazarla, que volvió a abandonar el domicilio conyugal llevándose una serie de objetos de ella y de los hijos.

La denunciante no ha sido nunca asistida por los servicios sociales, centro de atención a la mujer u oficinas de atención a la víctima.

La intensidad del riesgo de su situación es calificada por el sistema como nivel "Medio".

El denunciado es detenido el mismo día, se le toma declaración en la que niega todos los hechos, manifiesta que sólo le pidió otra oportunidad, y es citado para Juicio Rápido por malos tratos familiares al día siguiente.

Se incoan Diligencias Urgentes por el JVM de Alicante.

Durante la comparecencia para la O.P. en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Alicante, la víctima solicitó abogado/a de turno de oficio y ratificó íntegramente la denuncia. Dice que por el maltrato sufrido no ha requerido asistencia médica y solicita tanto medidas penales como civiles. Aunque solicita que las medidas penales (alejamiento y comunicación) no afecten a sus hijos. El denunciante niega de nuevo los hechos, la acusa de actuar por rabia, aunque manifiesta su conformidad con las medidas que ella solicita a excepción del régimen de visitas con sus hijos, ya que al no disponer de domicilio prefiere no le sea otorgado.

En fecha 8 de mayo de 2012 se dictó auto de orden de protección (544 bis) acordando la prohibición de que el imputado se aproximase a su mujer a una distancia inferior a 500 metros, prohibición de comunicación con ella por cualquier medio, se acuerda asimismo la guarda y custodia a la mujer, la atribución de la vivienda y una pensión alimenticia de 150 € por



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

cada uno de los hijos. No se establece régimen de comunicación y estancia del padre con los hijos. Se le concedió teléfono de contacto permanente.

Se formuló acusación por parte del Ministerio Fiscal y se declaró la apertura del Juicio Oral el día 22 de mayo, en base a las siguientes pruebas: testifical de la víctima, interrogatorio del acusado y documental de lo actuado.

El día 21 de mayo la víctima compareció ante el Juzgado de lo Penal manifestando "RENUNCIAR a ejercer acciones penales contra su marido y denunciado, no teniendo nada que reclamar". El Ministerio Fiscal retira la acusación.

Ya en fase de Juicio Oral, por presunto delito de maltrato del 153.1 y 3 del CP y dos presuntos delitos de amenazas del 171.4 del CP, celebrado el día 22 de mayo de 2012, ante el Juzgado de lo Penal de Alicante, ambos se acogieron a su derecho a no declarar, dictándose sentencia "in voce" absolviendo al acusado, al no alcanzar las pruebas el grado de certidumbre inculpatoria que se exige para desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia. Se dejaron, por tanto, sin efecto las medidas cautelares concedidas. La sentencia fue firme.

En la madrugada de ese mismo día L. ingirió una cantidad no concretada de medicamentos, por lo que tuvo que ser asistido en el servicio de urgencias del Hospital Universitario San Juan, fue dado de alta a las 6 de la mañana del día 2 de junio con el diagnóstico de sobreingesta de medicamentos en relación con estresante vital. Lo que provocó que J.T. aceptara que el acusado volviera al domicilio familiar y se instalara temporalmente en otra habitación "por el bien de sus hijos comunes". Ello no supuso la reanudación de la relación, por lo que el lunes 4 de junio se inicia una discusión por la terminante decisión de IET de divorciarse, momento en el que L. agarra un cuchillo de cocina y le asesta 13



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

cuchilladas en diferentes partes del cuerpo, causándole un sufrimiento innecesario hasta que se produjo el fallecimiento.

El día 4 de junio el marido se personó ante la comandancia de la Policía Nacional y dijo "acabo de matar a mi mujer y vengo a entregarme". Había transcurrido menos de un mes desde la denuncia hasta el femicidio.

El Ministerio Fiscal calificó los hechos procesales como constitutivos de Asesinato, art. 139.1º del C.P., concurriendo la circunstancia mixta de parentesco como agravante y de confesión como atenuante. Fue condenado, por sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante, a 22 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho del sufragio pasivo durante el periodo de la condena, debiendo indemnizar a sus hijos menores en la cantidad de 180.000€, en concepto de daño moral.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**Y.M.R.**

**LOCALIDAD: Salt (Girona)**

**MUERTE: 17 de junio de 2012**

**NACIONALIDAD: hondureña**

**EDAD: 22 años**

**SIN trabajo remunerado.**

---

**PRESUNTO AUTOR: hondureño**

**EDAD: 25 años**

**PAREJA con convivencia**

**Trabaja de repartidor, dice NO tener trabajo en ese momento.**

**Se encuentra en situación irregular (sin permiso de residencia).**

---

**Con una hija de 5 años de una pareja anterior de la víctima y un bebé (3 meses) de ambos.**

**IVR: no consta**

**CON ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE**

---

El día 1 de diciembre de 2011, YMR llamó a emergencias porque su pareja la había agredido. Sufrió agresiones en varias partes del cuerpo, estando embarazada de 22 semanas. La policía le detiene a las 1:46h.

YMR presenta denuncia por los hechos, rechaza asistencia letrada en el momento de la denuncia y manifiesta que lleva un año de relación con su agresor, aunque ésta se ha deteriorado en los últimos 3 meses, ya que la insulta y menosprecia reiteradamente con palabras como: "Eres una mierda, no vales para nada...". Aunque la ha amenazado con pegarla "porque él es muy hombre y tiene que pegar a su mujer", ha sido la primera agresión física. La agresión ha sido en presencia de su hijo.

Aporta parte médico e interesa orden de protección. Como medidas solicita alejamiento y prohibición de comunicación, en cuanto a las medidas



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

civiles solicita la atribución de la vivienda así como pensión alimenticia para el hijo que va a nacer. Su hija nació el 2 de abril de 2012.

El se niega a declarar ante la policía.

Se incoan Diligencias Urgentes por lesiones y malos tratos en el ámbito familiar.

Se adjunta informe forense que corrobora las lesiones del parte médico.

En la comparecencia por la OP, el mismo día 1 de diciembre de 2011, la víctima ratifica la denuncia y manifiesta su deseo de finalizar la relación. Su abogada solicita medidas en base al 544 ter. El denunciado no quiere declarar y muestra su conformidad con las medidas de protección solicitadas. Testifica como testigo la hermana de la víctima, ya que la pareja convive con la familia de la víctima y ella presencié la agresión.

Ese mismo día se dicta auto de orden de protección acordando la prohibición de aproximarse a la víctima a menos de 200 metros y de comunicarse con ella hasta que recaiga sentencia firme. Se decreta libertad provisional sin fianza y se solicita acto de apertura de Juicio Oral por un delito del Artículo 153.1 y 3 del CP., que tendrá lugar el 7 de marzo de 2012.

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación, solicitando las siguientes pruebas: interrogatorio, testifical –en la que se incluyen varios testigos (familiares de la víctima y agentes de los mossos d’esquadra), documental y pericial del médico forense. El procurador solicita aplazamiento del Juicio, al encontrarse la hermana de la víctima y testigo de los hechos, apunto de dar a luz en esa fecha y el médico desaconseja su presencia en un juicio.





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Se aprueba aplazamiento y se cita a las partes para el día 3 de julio de 2012.

Pocos días antes del juicio, el 17 de junio la víctima fue degollada por el agresor, que se arrojó por el balcón quedando en estado crítico. Los vecinos al ver precipitarse al hombre por el balcón llamaron a emergencias. La orden de protección estaba en vigor si bien el acusado continuó conviviendo con ésta en el domicilio de la misma.

Mientras la víctima estaba hablando por teléfono con su madre, él cogió un cuchillo de la cocina y sorpresivamente la agredió. Fue condenado, mediante sentencia de la Audiencia Provincial de Girona de 20 de mayo de 2014, por un delito de Asesinato del art. 139.1º del C.P. con la agravante de parentesco a la pena de 19 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena. Se le impuso también la prohibición de aproximación a una distancia no inferior a 1.000 metros y la prohibición de comunicación con las hijas menores de la víctima, con la madre y la hermana de la misma. Se le condenó también por un delito de quebrantamiento de medida cautelar a la pena de 6 meses de prisión y a indemnizar a la madre de la víctima con 120.000€ y a cada una de las hijas con 150.000€.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**B.E.L.L.P.**

**LOCALIDAD: Sant Vicenç del Raspeig**

**MUERTE: 19 junio de 2012**

**NACIONALIDAD: ecuatoriana**

**EDAD: 41 años**

**CON trabajo remunerado.**

---

**PRESUNTO AUTOR: ecuatoriano**

**EDAD: 43 años**

**Cónyuge**

**CON trabajo remunerado**

---

**Con tres hijos en común en común (20, 14 y 6 años)**

**IVR: Bajo**

**CON ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE**

---

La víctima interpuso denuncia ante la comisaría de la Guardia Civil el día 19 de mayo de 2012 contra su marido con quien llevaba más de 20 años de matrimonio. Denuncia lesiones, insultos y amenazas, hechos ocurridos en los días 13 y 19 de mayo; por los que aporta parte de lesiones.

Tras leerle el artículo 416 de la LECrim manifiesta su deseo de interponer la denuncia, así mismo solicita asistencia jurídica. Mediante parte médico se acreditan hematomas... Aparte de las agresiones físicas denuncia violencia sexual o la obligación de mantener relaciones sexuales. Dice que a lo largo de toda la convivencia ha sufrido episodios de violencia, hacía mucho tiempo que sin la agresividad actual. Ha amenazado varias veces con iniciar los trámites de separación, si bien eso supuso una escalada en la intensidad de la violencia. Alega que el motivo de estos hechos son los "celos", ya que ella es bastante activa en las redes sociales. Sus hijos no han presenciado las agresiones aunque sí los insultos y



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

amenazas, tiene miedo de que se lleve a su hijo pequeño, por lo que solicita orden de protección pero no quiere que ello afecte a la relación que el padre mantiene con sus hijos.

Las medidas penales interesadas sólo las solicita respecto a ella (alejamiento y prohibición de comunicación) también solicita como medidas civiles la guarda y custodia de sus hijos, pensión de alimentos y un régimen de visitas.

En sede policial se toma declaración a la hija mayor, quien manifiesta que sus padres discutieron, que su padre quería echar de casa a su madre, pero que no cree que pueda hacerle daño ni que sea agresivo.

Se toma también declaración al padre, que niega la agresión, dice que al querer echarla de casa la cogió de la mano, los insultos los profirió para defenderse.

El 20 de mayo se incoan Diligencias Previas. La víctima, acompañada de abogada del turno de oficio, ratifica íntegramente la denuncia y el agresor niega los hechos. Se decreta libertad sin fianza.

Se dicta auto de orden de protección (544 ter) concediendo prohibición de comunicación y de aproximarse a la víctima a menos de 300 metros mientras dure la causa. Se le facilita teléfono de contacto permanente y se le instruye en medidas de autoprotección. También se le concede la atribución de la vivienda conyugal, la guarda y custodia de los dos menores, con patria potestad compartida, concede una pensión alimenticia de 180€ por cada uno de los dos hijos menores, se le concede régimen de visitas de fines de semana alternos siendo la hija mayor la responsable de las entregas y recogidas de los dos menores.

El 21 de mayo el juzgado se inhibe en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, con competencias compartidas, el cual dispone incoar Diligencias



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Urgentes, solicitar informe forense y tomar declaración a la hija mayor. El día 23 de mayo la hija mayor declara no haber visto nunca a su padre agredir a su madre, que su madre a veces presenta golpes... pero que les dice que se lo hace en su trabajo, en una residencia de ancianos, y que creen que es así.

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación, por dos delitos de maltrato en el ámbito familiar, art. 153.1 y 3 del CP. Solicita como pruebas: interrogatorio del acusado, testifical de la víctima y documental.

Se celebra Juicio Oral ante el Juzgado de lo Penal nº3 de Alicante, el día 5 de junio de 2012, dictándose sentencia condenatoria el 19 de junio, por dos delitos de lesiones del 153.1 y 3 del Código Penal, a 9 meses de prisión por cada uno, con inhabilitación para el derecho del sufragio pasivo, más dos años de privación del derecho de tenencia y porte de armas, a la prohibición de aproximarse a la víctima a menos de 300 metros del domicilio, lugar de trabajo o cualquier lugar donde se encontrare, como de comunicarse con ella por cualquier medio, durante dos años (en total 4 años). La víctima renunció a todo resarcimiento con cargo al acusado, por lo que no se contempló reclamación de responsabilidad civil.

Ese mismo día la mató a golpes y posteriormente se suicidó. No llegaron a conocer el fallo. Seguían compartiendo el domicilio.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**E.C.A.**

**LOCALIDAD: Reus**

**MUERTE: 20 de junio de 2012**

**NACIONALIDAD: española**

**EDAD: 28 años**

---

**PRESUNTO AUTOR: marroquí**

**EDAD: 32 años**

***Ambos regentan un bar propiedad de los padres de él***

---

***Una hija en común de 8 meses y dos hijos menores de ella fruto de una relación anterior***

---

El día 21 de julio de 2010 comparece el presunto agresor ante una comisaria de los mossos d'esquadra para interponer una denuncia contra su pareja, con la que convive, ya que después de una discusión, en el domicilio común, ha intentado autolesionarse con un cuchillo de cocina; él ha intentado evitarlo resultando lesionado en una mano, por lo que aporta parte médico.

Asimismo se recibe una minuta de agentes de los mossos al haber sido requeridos en un bar debido a una pelea entre el mismo denunciante y la denunciada. Al observarse contradicciones es requerido de nuevo para tomarle declaración.

En el atestado policial se recoge la versión de la víctima, que relata insultos y agresiones al intentarla echar del bar, así como su deseo de no interponer denuncia por miedo a las represalias y por miedo a no volver a ver a su hija, que en esos momentos se encuentra en Marruecos con sus suegros de vacaciones, ya que él la ha amenazado con llevársela. En su comparecencia en la comisaria, acompañada de abogada, manifiesta que ha sido una mera discusión y no desea denunciar los hechos; aunque horas



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

después, acompañada también por la abogada del turno de violencia, declara sobre los hechos ocurridos y solicita una orden de protección.

El día 3 de agosto el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Reus incoa Diligencias Urgentes.

El presunto feminicida tiene antecedentes por violencia de género respecto a otra pareja, en el año 2005 se le dictó una orden de protección, recayendo sentencia firme en el 2008 respecto a la que era su pareja de hecho. Asimismo en el 2010 se le decretaron medidas cautelares de prohibición de aproximación y comunicación respecto a otro hombre por un delito de lesiones.

El día 4 de agosto se celebra el Juicio Rápido en el JVM, al tratarse de una denuncia mutua ambos son imputados y perjudicados. Ambos se acogen a la dispensa de declarar del artículo 416 de la LECrim; ambos manifiestan no desear orden de protección así como renunciar a cualquier reclamación o al ejercicio de cualquier acción penal o civil, ninguno quiere personarse en la causa ni desean ser visitados por el médico forense.

El Ministerio Fiscal solicita el sobreseimiento de la causa por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito-según art. 641.1 de la LECrim-, acogiéndose ambos imputados a su derecho a no declarar. Las partes se adhieren a la petición, por lo que se dicta auto de sobreseimiento provisional el día 4 de agosto.

En el mes de mayo de 2012 se produce la ruptura de la relación sentimental, abandonando ella y la niña el domicilio. El día 20 de junio el acusado realizó reiteradas llamadas telefónicas pidiendo ver a su hija; una vez ambas llegaron al domicilio el agresor apuñaló a su expareja en presencia de la menor. Presenciar las repetidas agresiones (28 puñaladas) provocó en la menor un trastorno de estrés postraumático agudo. El agresor llamó al servicio de emergencias comunicando que había matado a



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

su mujer, lo que manifestó también a los agentes que se personaron en el domicilio. Aunque en el curso del procedimiento alteró la realidad de los hechos, eludiendo su responsabilidad, fue condenado, el 27 de noviembre de 2013, por un delito de asesinato con los agravantes de alevosía, ensañamiento y parentesco, un delito de maltrato habitual, dos delitos de maltrato en el ámbito familiar del art. 153.1 y 153.2. Entre las penas se le impuso prohibición de aproximación y comunicación con su hija y familiares de la víctima por un periodo de 30 años, aparte de la indemnización en concepto de daños morales. Se le impuso también la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, perdiendo la titularidad de la patria potestad tanto regulada en el Código Civil como en la legislación civil de Catalunya.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**I.G.B.**

**LOCALIDAD: Narón (A Coruña)**

**MUERTE: 25 de junio de 2012**

**NACIONALIDAD: española**

**EDAD: 28 años**

**CON trabajo remunerado.**

---

**PRESUNTO AUTOR: español**

**EDAD: 37 años**

**Ex novio**

**SIN trabajo remunerado**

---

**Sin hijos**

**IVR: ALTO**

**CON ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE.**

---

El día 3 de junio de 2011 la víctima presenta denuncia ante la comisaría de policía relatando hechos del acoso que sufre por parte de su ex novio, con quien tuvo una relación durante un año y que hace uno dos semanas ha finalizado. Dice que desde entonces la acosa y la amenaza. El hecho que sustancia la denuncia es que le ha solicitado entrar en el domicilio para llevarse algunas cosas, una vez dentro ha cogido a su perra y se la ha llevado, amenazando a la dicente, cuando ha intentado impedirlo. Al no ser la primera vez que se muestra agresivo, solicita una orden de protección.

Él, en su declaración ante la comisaría, niega todos los hechos y dice haber estado con un amigo, al que se le toma declaración confirmando la declaración del imputado.

La valoración del riesgo realizada el día 3 de junio indica un nivel No Apreciado.





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Se incoan Diligencias Urgentes en el Juzgado de Instrucción de Ferrol y el día 6 de junio se les toma declaración. Ambos se acogen a su derecho a no declarar, por lo que el Ministerio Fiscal interesa el sobreseimiento provisional, a lo que se adhiere la defensa.

El mismo 6 de junio de 2011 se dicta auto de sobreseimiento provisional por estimar que no existen indicios suficientes para formular una acusación fundada en derecho.

Pocos días después la víctima presenta nueva denuncia. El día 20 de junio se persona ante la comisaría de policía manifestando que se ha encontrado a su exnovio algunas veces dentro de su casa, que ha conseguido entrar a través del tejado al desván, a través de una ventana de la cocina, y que tiene mucho miedo, ya que la amenaza con matarla a ella y al hombre con el que esté; por ello, solicita orden de protección.

Los hechos que fundamentan esta nueva denuncia son allanamiento de morada.

El 21 de junio se cumplimenta el formulario de valoración del riesgo, en el que se señala un nivel de riesgo Alto.

Se incoan Diligencias Urgentes. El día 22 de junio se les toma declaración ante el Juzgado de Instrucción. La víctima relata todos los incidentes que desde el mes de febrero se vienen sucediendo: cómo se ha introducido varias veces en su casa para decirle que no entiende porqué le ha dejado y amenazarla de muerte si la ve hablando con otros hombres. En estas ocasiones ha conseguido echarle con la ayuda de su hermano u otros familiares. Otra vez se introdujo en su coche y la amenazó con una navaja.

En la declaración del imputado éste niega todos los hechos, manifiesta que él tiene otra relación sentimental y que no ha molestado nunca a I., que quizás ella le ha denunciado por celos.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El Ministerio Fiscal solicita OP, art. 544 bis, a lo que se adhiere la abogada de la acusación. El día 22 se dicta Auto de libertad provisional del acusado y de orden de protección, concediéndole una medida de alejamiento de su domicilio, lugar de trabajo y otros lugares que frecuente o donde accidentalmente se halle, de 200 metros, y prohibición de comunicación por cualquier medio. Asimismo se les cita para juicio en el Juzgado de lo Penal el día 4 de julio.

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación por un delito de allanamiento de morada, un delito de amenazas, un delito de maltrato del art. 153.1 y otro de amenazas leves. Se solicita también como prueba la testifical del hermano de la víctima.

Tres días más tarde, antes de la celebración del juicio, Irina es asesinada por arma blanca en plena calle. Ella había abandonado su domicilio unos días antes, por el acoso y control al que la sometía, se había trasladado a casa de su hermano. El agresor huyó, siendo detenido más tarde. Ante la inminencia del juicio se celebró igualmente, ejerciendo los padres de ella de acusación particular.

En fase de instrucción negó los hechos, posteriormente, en sede judicial, se negó a declarar. Se toma declaración a dos testigos: el hermano de la víctima que corrobora el haberle encontrado en el desván de casa y un amigo que ha sido testigo del acoso al que la sometió. Resultó condenado, por sentencia del 13 de julio de 2012, a 15 meses de prisión por allanamiento de morada, más la prohibición de aproximarse a menos de 200 metros a los padres y al hermano, domicilio de éstos y lugares de trabajo o que frecuenten, así como a comunicarse con ellos por cualquier medio. A 15 meses de prisión por amenazas y la accesoria de inhabilitación para el sufragio pasivo. A 19 meses de prisión por amenazas, con el agravante de parentesco. A 12 meses de prisión por un delito de maltrato



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

del art. 153.1 y a un año y medio de privación de tenencia y porte de armas.

El 18 de junio de 2014 la Audiencia Provincial de A Coruña le condenó por un delito de Asesinato con concurso con otro de quebrantamiento de medida cautelar, con la circunstancia agravante de parentesco y la atenuante analógica de colaboración con la autoridad, a las penas de prisión de 17 años y 6 meses por asesinato y de 9 meses por quebrantamiento, con la accesoria de inhabilitación absoluta y prohibición de residir en el término de Narón durante 27 años y 6 meses. Así como a la indemnización en concepto de responsabilidad civil a los padres y hermano de la víctima.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**J.R.F.**

**LOCALIDAD: *Sant Josep (Eivissa – Illes Balears)***

**MUERTE: *28 Junio de 2012***

**NACIONALIDAD: *española***

**EDAD: *63 años***

***Con trabajo remunerado. Discapacidad física.***

---

**PRESUNTO AUTOR: *español***

**EDAD: *54 años***

**CONYUGE**

***Con trabajo remunerado intermitente.***

---

***1 hijo en común***

**IVR: *MEDIO – MEDIO - BAJO***

***CON ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE***

---

El 13 de septiembre de 2011 la policía es requerida por la víctima en su domicilio ya que está siendo agredida. Ante la embriaguez del marido y el estado nervioso de ella la conducen a la comandancia de la Guardia Civil para que interponga denuncia.

Manifiesta haber sido agredida con una hacha, que le ha escupido y amenazado con un cuchillo. Ante la escalada de la agresión se encerró en el baño desde donde llamó a la policía. Por lo que interesa una orden de protección. En el año 2001 había ya presentado denuncia contra él.

El mismo día se le dictamina que el nivel de riesgo de agresión es de Medio.

El acusado presenta parte médico, por un golpe en el esternón, y no presta declaración. Tiene antecedentes por varios delitos contra la seguridad del tráfico y por conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Se incoan Diligencias Urgentes en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Eivissa. La declarante presta declaración el día 15 de septiembre, acompañada de letrado del turno de oficio, ratifica la denuncia. Dice no haber pensado en separarse de su marido, que quiere que él se recupere y ella dejar de tenerle miedo. Dice que la ha agredido anteriormente y que llegó a estar en una casa de acogida. No reclama indemnización. El acusado niega los hechos y dice que su mujer se pone histérica y muy nerviosa porque el trabajo no le va bien; que amenazó con denunciarle si no seguía el tratamiento médico para dejar la bebida. Que si bien ella le denunció y llegó a estar en una casa de acogida, el juez le envió a casa sin cargos.

A examen del médico forense, en el caso del acusado no se objetivan lesiones; en el caso de la denunciante sí: contusiones, trastorno depresivo y traumatismos.

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación por un delito de maltrato en el ámbito familiar, art. 153.1 y .3.

El 15 de septiembre se dicta sentencia de conformidad condenándole por un delito de malos tratos a una pena de trabajos en beneficio de la comunidad por 44 días, a la privación de tenencia y porte de armas durante un año, a la prohibición de aproximarse a la víctima a menos de 75 metros, ni de comunicarse con ella por cualquier medio, ni acudir a ningún domicilio de la víctima, su lugar de trabajo o cualquier lugar en que se encuentre o frecuente durante un año.

Se le da un teléfono de contacto permanente, se la deriva a los servicios sociales para ser informada de las medidas de asistencia y protección social a que tuviera derecho; no se decretan medidas civiles por ser la hija de ambos mayor de edad.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Cinco días después, el 20 de septiembre de 2011 la víctima interpone denuncia por quebrantamiento de condena. Manifiesta que se cruzó con él en el portal de la casa y que una vez en el interior encontró pertenencias de él y pruebas de haber estado bebiendo (botellas sobre la mesa..). La Guardia Civil lleva a cabo inspección ocular. Y una nueva valoración del riesgo que da nivel Medio.

El día 29 del mismo mes se incoan Diligencias Urgentes. En esa misma fecha se toma declaración a un testigo, que fue a recoger unos enseres del denunciado y se cruzó con él en la calle, frente al portal de la casa. Declara que en una casa adosada a la que vive la denunciante han encontrado enseres de él. El acusado niega los hechos.

El Ministerio Fiscal no aprecia indicios suficientes de la comisión de un delito de quebrantamiento y solicita sobreseimiento.

El 29 de septiembre se dicta auto de sobreseimiento.

El día 26 de octubre la dicente llama a la Guardia Civil para que comprueben si el denunciado está viviendo en el trastero anexo a su vivienda, que está a menos de 75 metros. Es detenido en ese momento al encontrarlo dentro del trastero. Se le practica nueva valoración del riesgo, resultando nivel Bajo el 25/11/11.

El denunciado no quiere ser asistido de letrado ni declarar, se le asiste de oficio y niega los hechos. La víctima ratifica la denuncia, aunque dice que él no se le ha aproximado con intención de comunicarse, que sólo notó que faltaban cosas de su casa por lo que intuyó que estaría viviendo en el trastero anexo.

El Ministerio Fiscal no presentó acusación, solicitó sobreseimiento por no existir indicios suficientes de la comisión del delito de quebrantamiento, ya que la víctima no le ha visto en las inmediaciones del domicilio, sólo son



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

sospechas y el imputado niega los hechos. De esas sospechas no se pueden derivar indicios.

El 26 de octubre se dicta auto de sobreseimiento al no acreditarse pruebas suficientes de la autoría del delito.

El 28 de junio de 2012 la mató a golpes. Fue detenido en el funeral cuando portaba un billete para abandonar la isla. Se le decretó ingreso en prisión sin fianza por homicidio y quebrantamiento. Faltaban 3 meses para la liquidación de la pena.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**M.R.B.P.**

**LOCALIDAD: Tegueste (Tenerife)**

**MUERTE: 20 Julio 2012**

**NACIONALIDAD: española**

**EDAD: 42 años**

**CON trabajo remunerado**

---

**PRESUNTO AUTOR: español**

**EDAD: 48 años**

**CONYUGE**

**2 hijas en común**

---

**SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE**

---

El día 20 de octubre de 2003, la víctima denunció al que era su cónyuge por agresiones físicas. Manifiesta que, a pesar de que el maltrato es habitual, es la primera denuncia que presenta. Manifiesta que también agrede verbalmente a sus hijas, de 15 y 11 años de edad, llamándolas "putas" y ejerce sobre todas un comportamiento de dominio, "espera ser servido". Que agredió físicamente a su hija mayor. Que ha intentado huir y que si no lo ha hecho es porque amenaza con matarla a ella y a las niñas. Ha iniciado los trámites de separación sin que lo sepa.

Se incoan Diligencias Urgentes el mismo día 20 de octubre. En declaración ratifica la denuncia y solicita orden de protección. Pide medida de alejamiento para ella y para las niñas, "ya que sus hijas tampoco quieren verle".

En declaración el denunciado reconoce algún empujón y alguna palabra vejatoria, aunque no cree que las amenazara nunca. La lesión que le provocó a su mujer fue sin querer. Sí reconoce que a veces las arresta durante un mes, no dejándolas salir ni ver la televisión.





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación, al que se adhiere la acusación particular. La defensa muestra su conformidad con los hechos y con la pena y solicita suspensión o sustitución de la pena; a lo que no se opone el fiscal.

Se dicta sentencia de conformidad el 22 de octubre de 2003 por un delito de maltrato en el ámbito familiar, art. 153, condenándole a una pena de prisión de 6 meses con inhabilitación para el sufragio pasivo y a una medida de alejamiento respecto de ella de un año de duración.

En auto de la misma fecha se concede la suspensión de la pena. Se prohíbe la tenencia y porte de armas durante un año.

El 19 de marzo de 2004 comparece la víctima ante el juzgado diciendo que ha decidido reanudar la convivencia e irse a vivir al domicilio conyugal.

Según Providencia de fecha 7 de abril de 2004, siguiendo el informe del fiscal, se concluye que no es posible decretar la suspensión del alejamiento y que continuará vigente hasta su total cumplimiento.

El 18 de mayo de 2004 se instruye atestado policial por "petición de revocación orden de alejamiento"; al ver al denunciado en las inmediaciones de la vivienda de su esposa, agentes de la guardia civil se personan en el domicilio de la denunciante. La hija les dice que su madre le ha perdonado y que ha solicitado en el juzgado la revocación de la orden de protección. No le detienen por entender que la víctima no está en riesgo. Ella comparece ante la comisaría solicitando retirar la orden ya que reside voluntariamente con su marido.

El 29 de noviembre de 2004 se dicta auto por el que según el art. 85.2 CP se declara remitida la pena, se archiva definitivamente.

El 20 de julio de 2012 la agredió con un machete y luego se quitó la vida.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**Y.J.S.P.**

**LOCALIDAD: *El Picazo (Cuenca)***

**MUERTE: *7 de octubre de 2012***

**NACIONALIDAD: *venezolana***

**EDAD: *32 años***

***CON trabajo remunerado***

---

**PRESUNTO AUTOR: *venezolano***

**EDAD: *32 años***

**EX PAREJA SENTIMENTAL *sin convivencia***

**IVR No consta**

---

***Sin hijos en común***

**SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE**

---

El día 16 de junio de 2011 YJ comparece ante el juzgado de guardia y presenta una demanda contra su expareja por un delito continuado contra la integridad moral (art. 173 del CP). Manifiesta que tras unos meses de noviazgo decide ir a convivir con su pareja, la convivencia ha durado sólo un mes. Pasados dos meses tras la convivencia su expareja empieza a acusarla de infidelidad durante la relación. Le profiere insultos, acusaciones y vejaciones por email. La reiteración de estas acusaciones la conducen a una situación de pánico y miedo a la escalada de esta agresividad. Acompaña como documental los emails recibidos.

Según consta en la demanda no se le ofrece asistencia letrada ni orden de protección, sí solicita que se cite al denunciado como imputado para declarar y a ella a ratificar la denuncia.

El día 24 de junio se dicta auto de inhibición al Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Madrid.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El día 14 de julio se dicta auto de inhibición a al Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Majadahonda, lugar donde tenía la residencia la víctima en el momento de los hechos.

El día 2 de septiembre de 2011 se incoa Juicio de Faltas, por una falta de vejaciones del artículo 620.2 del CP, citándoles para el día 15 de noviembre de 2011. La citación no llega a la denunciante, por cambio de domicilio.

Las gestiones que la policía realiza para localizar su paradero son negativas.

El día 17 de octubre de 2012 la Secretaria se pone en contacto con el SCN, le notifican que a la mañana siguiente intentarán de nuevo comunicar con la denunciante.

Se emite una diligencia negativa de notificación y citación el 19 de noviembre de 2012, ante los intentos infructuosos de comunicar con la denunciante.

Había sido asesinada el 7 de octubre de 2012.

El agresor se entregó en la comisaría de Hortaleza (Madrid) confesando haber matado a YJSP el día 7 de octubre en Moralarzal, incoándose DP por homicidio y dictándose auto de prisión.

El día 13 de octubre de 2012 se halló un cadáver sin identificar en el término municipal de El Picazo (Cuenca) en avanzado estado de descomposición. El cadáver resultó ser el de YJSP.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**A.M.M.**

**LOCALIDAD: *El Salobral (Albacete)***

**MUERTE: *20 Octubre 2012***

**NACIONALIDAD: *española***

**EDAD: *13 años***

---

**PRESUNTO AUTOR: *español***

**EDAD: *39 años***

**PAREJA SENTIMENTAL**

---

*En este caso la víctima tenía antecedentes judiciales, pero no eran por violencia de género, por lo que nunca se activó ningún mecanismo de protección. Los familiares no denunciaron el acoso que sufría la niña... sino amenazas hacia ellos.*

*Se adjunta el resumen del caso como muestra de la importancia de la denuncia y del atestado para que se activen los mecanismos de protección.*

---

El día 8 de mayo de 2012 comparece la madre de la menor, A., ante la comandancia de la Guardia Civil para denunciar que su hija de 13 años mantiene una relación sentimental con JL de 38 años. Aunque la niña dice que es una relación consentida, la madre no lo permite, lo que no evita que él la busque para ponerse en contacto.

El día 16 de mayo se le toma declaración a la menor, declara que ha finalizado la relación por la presión familiar. Manifiesta también haber firmado un escrito, en presencia de testigos, ante un abogado en el que manifiesta que siendo totalmente consciente de la diferencia de edad consiente en esa relación.

El día 21 de mayo se le toma declaración a él. Reconoce que él solicitó ese escrito para protegerse, ya que él quiere seguir con la relación pero que finalicen las presiones.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

También se tomó declaración a un amigo de la niña, testigo de la firma del escrito, que manifiesta que la niña consiente.

Se dicta auto de sobreseimiento por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito, el día 6 de julio de 2012.

El día 10 de julio la madre vuelve a comparecer ante la GC para denunciar que su hija ha cambiado desde que sale con JL, que ha dejado sus estudios, que formuló denuncia ante la GC por miedo a que huyan. Con posterioridad a la denuncia dejaron la relación, aunque él ha regresado; que llama a la madre y demás familiares para decirles que quiere estar con la niña.

El 27 de julio se dicta auto de inhibición para unirse a las Diligencias Previa anteriores.

El 31 de agosto JL presenta denuncia contra la madre de la menor por amenazas telefónicas. Manifiesta que ha ido a la panadería que regenta la madre para arreglar la situación y que le ha amenazado y agredido. Denuncia que maltratan a la niña física y psicológicamente.

Se toma declaración a la pareja sentimental de la madre que niega los hechos y dice que le tienen miedo, que él les ha amenazado con matarles si no le dejan hacer su vida en paz con la niña, también manifiesta que les ha amenazado con quitarles la custodia de la niña.

La madre en su declaración ratifica todo lo dicho por su pareja y relata el acoso al que les somete.

El 24 de septiembre se dicta auto de incoación de DP/PA, por acumulación.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El 17 de octubre JL denuncia a la madre de la menor, denuncia que han causado daños en su vehículo. Denuncia amenazas e insultos por parte de la madre.

Se toma declaración a varios testigos de los hechos denunciados.

La denunciada confirma que golpeó el coche pero no le insultó ni amenazó, aunque sí le pidió explicaciones de porqué insultaba a su hija y acosaba a sus amigas.

JL disparó varios tiros a A. en la calle, con una escopeta y pistola, un viandante también resultó tiroteado. Se suicidó después de la huida.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**M.S. A. S.**

**LOCALIDAD: Ferrol (A Coruña)**

**MUERTE: 5 de noviembre de 2012**

**NACIONALIDAD: española**

**EDAD: 63 años**

***Dispone de una pequeña pensión por incapacidad, aunque depende económicamente del marido.***

---

**PRESUNTO AUTOR: español**

**EDAD: 73 años**

***Matrimonio, convivencia***

---

**IVR MEDIO**

**SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE**

---

El día 1 de julio de 2012 el agresor solicita la presencia de la policía en el domicilio conyugal porque su mujer le tiene retenido en casa. A raíz de la conversación con la policía en la que ella confirma que no le deja salir de casa porque frecuenta los prostíbulos de la zona y está harta de la situación. A raíz de esta actuación detienen al requirente y ella decide presentar denuncia, en la comisaría de policía de Ferrol. Solicita ser asistida en el acto de la denuncia por un abogado/a de asistencia a víctimas de violencia de género. Relata una historia de maltrato continuado basado en amenazas, agresiones verbales, humillación, desvalorización, así como violencia económica y un trato de dominio y control permanente. Se decide a interponer la denuncia porque en los últimos tiempos ha empezado a agredirla físicamente, siendo frecuentes los empujones y golpes. Dice haber presentado otras dos denuncias con anterioridad pero que las acabó retirando. Interesó una Orden de Protección. En el atestado se valoró el riesgo en MEDIO.

El denunciado se niega a declarar en sede policial.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El día 2 de julio se les toma declaración en sede judicial. La víctima ratifica la denuncia. El imputado niega los hechos, culpabilizando a la víctima y acusándola de denunciarle por haber él llamado a la policía.

El Ministerio Fiscal solicita la transformación del procedimiento en falta. Tipifican los hechos como falta de vejaciones, art. 620.2 del C.P. y no insta medida cautelar.

La acusación particular solicita la transformación del procedimiento en diligencias previas, al existir testigos de los hechos.

Ese mismo día se incoa juicio de faltas y se decreta la libertad provisional del detenido.

El día 6 de julio ella comparece ante el Juzgado de Instrucción para retirar la denuncia. El día del juicio, 10 de julio, no comparecen ni denunciante ni denunciado por lo que se dicta sentencia de absolución, al no formular el Ministerio Fiscal acusación.

El día 27 de septiembre de 2012 el marido de la víctima presenta denuncia por amenazas y coacciones contra ella en el Juzgado de Guardia. La acusa de amenazarle con denunciarle porque "es conocedora de la protección que brinda el procedimiento de maltrato", le hace amenazas de quien se sabe protegida legalmente. Que ha decidido solicitar el divorcio y solicita quedarse él con la vivienda en tanto no se resuelva.

El día 2 de octubre se incoa juicio de faltas, se acuerda como fecha de juicio el 10 de enero de 2013. El día 19 de noviembre se declaró extinguida la acción penal por muerte del reo y se procedió al archivo de la causa.

El día 16 de octubre él vuelve a presentar denuncia contra ella ante la comisaría de policía de Ferrol. Manifiesta que después de 18 años de





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

casados, su mujer y él viven en dos casas separadas, si bien en la misma finca y que él es víctima de insultos constantes, que no puede abandonar la vivienda que ocupa porque no tiene adonde ir. Que esta vez le ha agredido con un zapato, presenta informe médico.

El día 23 de octubre se incoan diligencias previas por un delito de lesiones.

El día 20 de octubre él vuelve a presentar denuncia porque su mujer cambió la cerradura del domicilio y le dio algo de ropa diciendo que fuera a vivir a la otra casa.

Se incoa como juicio de faltas, por una falta de coacciones. El 9 de noviembre se declara extinguida la acción penal.

Quemó la casa y luego se ahorcó. Estaban en trámites de separación.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**M. H.**

**LOCALIDAD: Ferrol (A Coruña)**

**MUERTE: 21 de diciembre de 2012**

**NACIONALIDAD: española**

**EDAD: 42 años**

**CON trabajo remunerado**

---

**PRESUNTO AUTOR: español**

**EDAD: 47 años**

**CON trabajo remunerado**

**Separados, con dos hijos menores en común**

---

**SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE**

---

El día 22 de agosto de 2004 en el domicilio conyugal, tras una discusión el marido le dijo a la víctima que "iba a matarla tardase lo que tardase". Se incoó Juicio de Faltas, dictándose sentencia condenatoria, el 29 de septiembre de 2004, como autor de una falta de amenazas (art. 620 C.P.) a una pena de multa de 15 días a una cuota diaria de 6 euros. Se concedió la protección que la víctima había solicitado, conforme al art. 57 C.P.: prohibiéndole acercarse o comunicarse con su esposa por un periodo de 4 meses. Esta sentencia se declaró firme mediante auto de 20 de diciembre de 2004, la pena de prohibición de aproximación y comunicación debía cumplirla el acusado desde el 12 de enero hasta el 11 de mayo de 2005.

Tramitaron la separación, que se decretó por sentencia el 4 de mayo de 2005.

El día 13 de diciembre de 2004 la llamó al teléfono móvil, amenazándola de muerte. La víctima presentó denuncia, se incoó Juicio de Faltas y el día 20 de abril de 2005 se dictó sentencia condenatoria. La



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

víctima ratificó la denuncia "sin contradicciones", se tuvieron en cuenta los antecedentes existentes y el imputado no se presentó a juicio. Se le condenó por una falta de amenazas, art. 620.2 CP, a una pena de multa de 15 días, con una cuota diaria de 6 euros, y conforme al artículo 57 a la prohibición de aproximación y comunicación durante 6 meses.

El día 20 de marzo se presenta ante la Guardia Civil para denunciar que, estando en vigor, la medida de alejamiento su marido le ha hecho gestos con la mano como que la iba a degollar. El día 5 de abril se incoan Diligencias Previas. El 13 de mayo se le toma declaración en sede judicial, donde niega que realizara ningún gesto amenazante, que la declarante estaba en la zona donde reside el denunciado. El 23 de mayo se tramitan por Procedimiento Abreviado. El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación por quebrantamiento de condena y falta de amenazas. En noviembre de 2005 se eleva la causa al Juzgado de lo Penal de Ferrol, se señala apertura de Juicio Oral el 17 de marzo de 2006. Se les tomó declaración también a los hijos menores, que declararon tras una mampara, ya que el régimen de visitas es incumplido sistemáticamente y prefieren testificar sin verle. Se dicta sentencia el 20 de marzo de 2006, por el que se le absuelve del delito de quebrantamiento al no acreditarse intención de quebrantar la orden, al ser la mujer la que estaba en las inmediaciones de la residencia del acusado y se le condena por una falta de amenazas a la pena de seis días de localización permanente. Se presenta recurso de apelación contra la sentencia, que es desestimado por la Audiencia Provincial de A Coruña. Se solicita suspensión de la pena de localización permanente de los seis días, a lo que se opone el Ministerio Fiscal, si bien el Juzgado de lo Penal por auto de 15 de marzo de 2007 declara la suspensión de la pena por el plazo de un año.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El día 4 de mayo de 2005 se decreta la separación del matrimonio y se acuerda imponer una pensión alimenticia a cada uno de sus dos hijos menores la cantidad de 135 euros.

Pese a tener los medios económicos suficientes, según sentencia dictada, el imputado dejó de abonar desde el principio esta prestación; por lo que ella interpuso denuncia el 20 de abril de 2007. El Juzgado de lo Penal de El Ferrol dictó sentencia condenatoria por impago de pensiones, el día 4 de julio de 2008, a una pena de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el periodo de la condena y a indemnizar a la denunciante con la pensión alimenticia devengada entre los meses de mayo de 2005 a marzo de 2008.

El día 8 de mayo de 2006 la víctima denuncia ante el puesto de la Guardia Civil de Ferrol a su expareja, por amenazas (le dijo a sus hijos que "iba a ir a por ella, pobre de ella que solicitara la pensión", además desde que caducó la orden de protección siempre está por las inmediaciones de su domicilio. Dice que la amenaza a través de sus hijos, que es la tercera denuncia que interpone ante ese acuartelamiento, que está anulada y teme por su vida. Solicita Orden de Protección, pero declina ir a una casa de acogida. Se realiza exploración de los menores. La menor (12 años) dice que su padre se porta bien con ella, pero que le dice que no son sus hijos y que no les va a dar nada, que hace mucho ahora que no le ve ni habla con él. El menor (15 años) dice tener peor relación con su padre y le acusa de amenazar a su madre. Se incoan diligencias urgentes el 12 de mayo de 2006, y se les toma declaración ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Ella ratifica la denuncia y dice que el acoso se intensificó cuando ella reclamó, por vía civil, el pago de la pensión alimenticia. El acusado niega los hechos, dice estar en tratamiento psiquiátrico por lo que no recuerda muchos de los hechos.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El Ministerio Fiscal solicita transformación a DP y concesión de la orden de protección. Como medios de prueba se solicita la testifical de sus hijos menores, la testifical de la psiquiatra para determinar su peligrosidad (a petición de la acusación particular) y la documental. Ese mismo día se dicta auto de medida cautelar según los artículos 61 y ss de la Ley Integral, prohibiendo acercarse a menos de 200 metros y comunicarse con ella por cualquier medio, hasta que recaiga sentencia firme. No se hace ninguna mención a la relación con los hijos menores.

Cuatro meses después la abogada del denunciado presenta ante el juzgado denuncia del acusado contra la víctima, por quebrantamiento de orden de protección, al haber sido increpado mientras estaba en la terraza de un bar por su exmujer.

El 13 de marzo de 2007 se toma declaración a los menores quienes ratifican las amenazas a su madre y la negativa del padre a pasarles la pensión y que le ven en las inmediaciones de la vivienda de la madre.

Se adjunta historial médico psiquiátrico. Está en tratamiento desde 2004 por un trastorno adaptativo a la separación matrimonial, con alteración de las emociones y severa depresión. Se constata una evolución irregular por abandono del tratamiento y alta reactividad a circunstancias ambientales adversas (dificultad de control de impulsos). El día 9 de diciembre de 2007 se solicita informe forense sobre la imputabilidad del demandado. El médico forense, el 11 de marzo de 2008, manifiesta que tiene alterada la voluntad de forma parcial pero no así la inteligencia.

Se requiere a la demandante para que designe procurador/a que la represente. El Ministerio Fiscal solicita continuación del procedimiento, a pesar de la falta de designación de procurador, y el alzamiento de la medida cautelar de alejamiento acordada en mayo de 2006, ya que en



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

estos dos años transcurridos no consta repetición de hechos de violencia física ni verbal. Lo que se acuerda por auto de fecha 20 de julio de 2008.

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación por un delito de amenazas graves sobre la mujer, con el agravante de parentesco y la circunstancia atenuante analógica de alteración psíquica. Se dicta auto de apertura del juicio oral el 1 de diciembre de 2008. El comienzo de las sesiones se fijan para 16 de octubre de 2009. El denunciado dice no recordar nada, la denunciante se acoge a su derecho de no declarar, al igual que el hijo. Se dicta sentencia absolutoria in voce, por falta de prueba de cargo suficiente sobre la veracidad de las amenazas denunciadas.

El día 21 de diciembre de 2012 es asesinada en el interior de su vehículo, cuando regresaba a casa después de trabajar, por cuatro disparos. Su expareja, autor del crimen, llamó a su hijo para comunicarle que había matado a su madre y que iba a suicidarse.

(Los vecinos dicen que hacía un año se dieron otra oportunidad, pero que ella hacía 3 meses dijo que se separaba definitivamente).



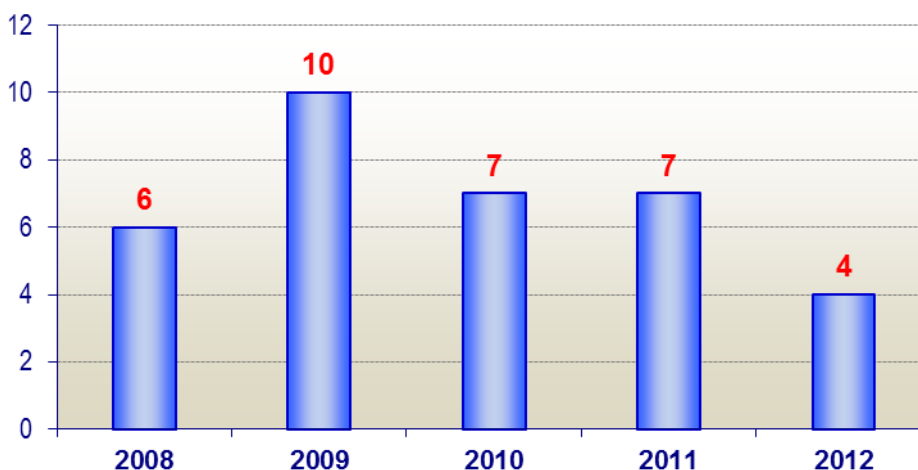
**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

#### **4. VIOLENCIA DOMÉSTICA CON RESULTADO DE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2012**

##### **4.1. NÚMERO DE MUERTES**

El número de hombres que han perdido la vida presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas a lo largo de 2012, según los datos provenientes del Ministerio del Interior y de la instrucción judicial a la fecha del informe, asciende a 4. Las muertes fueron causadas presuntamente por 4 mujeres, con las que mantenían o habían mantenido una relación sentimental.

La evolución del número de muertes de varones por parte de sus parejas o ex parejas en los tres últimos años es la siguiente:



Los hombres pertenecían a las siguientes CCAA: Islas Baleares, Castilla y León, Comunidad Valenciana y Aragón. Y en las siguientes poblaciones: Ibiza (Sant Antoni de Portmany), Valladolid, Valencia y Zaidín (Huesca).

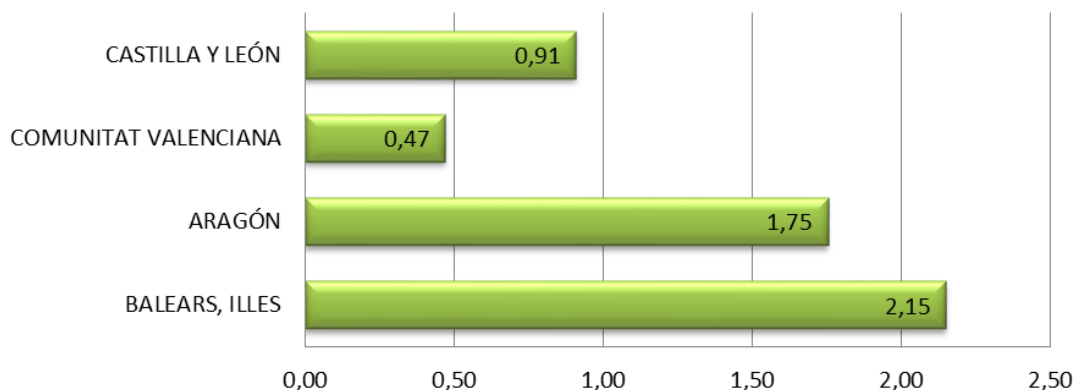


**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

La Comunidad Valenciana y las Islas Baleares también registraron en el 2011 algún homicidio por violencia doméstica, en el ámbito de la pareja.

La relación del número de muertos con la población objeto de estudio, por CCAA y aplicando la tasa por cada millón de hombres mayores de 15 años, pone de manifiesto que las Islas Baleares arrojan el peor resultado.

**TASA DE HOMBRES MUERTOS A MANOS DE SUS PAREJAS O EXPAREJAS EN 2012 POR CCAA**  
**(Tasa por millón de hombres mayores de 15 años)**



**4.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS**

**a) Edad**

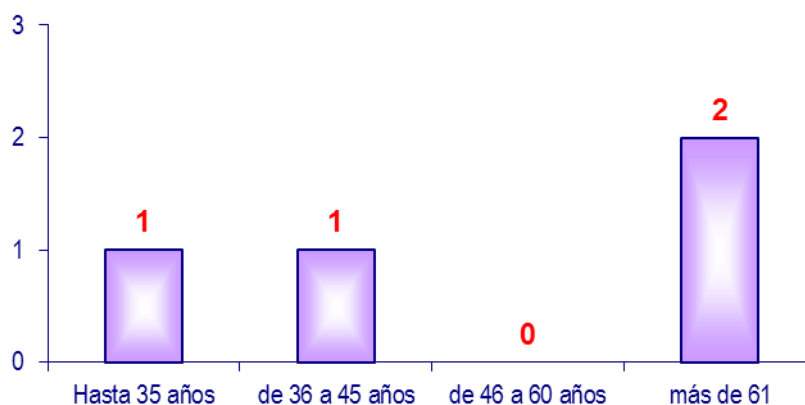
*La edad media de los hombres muertos en el ámbito objeto de estudio y análisis es de 50 años.*





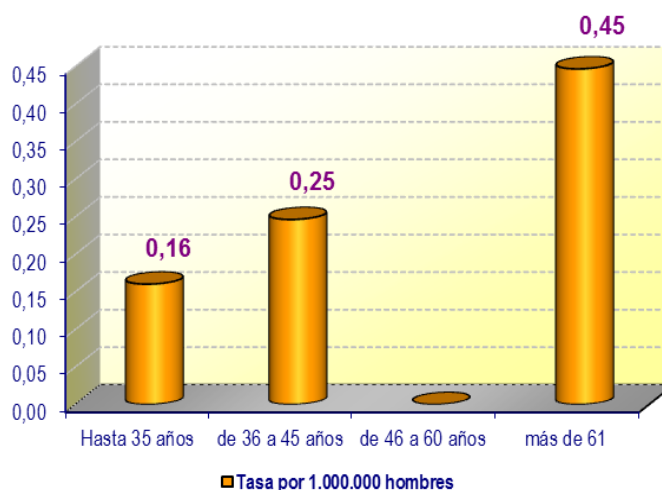
**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**EDAD VÍCTIMAS**



Si se efectúa la comparación de los números absolutos con la población masculina española<sup>8</sup> que integra cada una de esas franjas de edad, tenemos lo siguiente:

EDAD	Población hombres mayores de 15 años 2012
Hasta 35 años	6.236.256
de 36 a 45 años	4.058.718
de 46 a 60 años	4.675.412
más de 61 años	4.474.847
	<b>19.445.233</b>



Por lo que, como ya se constaba en el año 2011, hay una incidencia relativamente mayor en los hombres de mayor edad.

<sup>8</sup> Según datos del INE al 1 de enero de 2012.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**b) Relación de parentesco o de afectividad**

*El 50% de las víctimas mortales mantenía la convivencia con su presunto/a agresor/a en el momento de la muerte violenta.*

		2010	2011	2012
<b>Seguían juntos</b>	Cónyuge/Pareja de hecho	2	1	1
	Relación afectiva	5	4	1
	<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>2</b>
<b>Habían finalizado la relación</b>	Ex cónyuge			
	Ex relación afectiva		2	2
	<b>TOTAL</b>		<b>2</b>	<b>2</b>

**c) Nacionalidad**

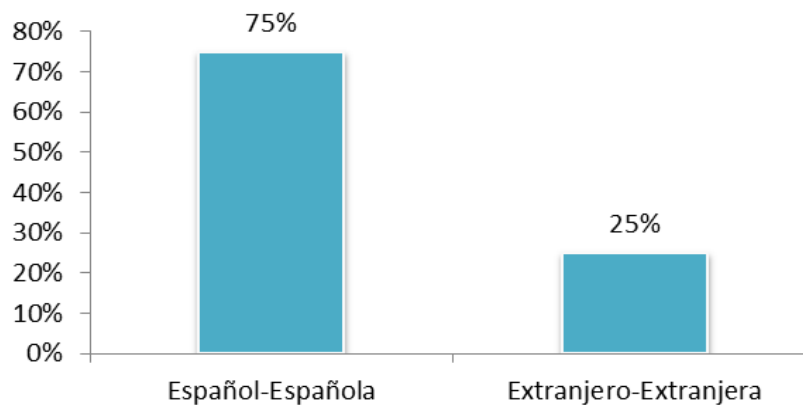
*El 75% de los hombres muertos en el ámbito objeto de estudio y análisis eran españoles*

El cruce de nacionalidad de víctimas mortales y presuntas autoras en 2012 revela que víctima y agresor en todos los casos tienen la misma nacionalidad:

PROCEDENCIA VÍCTIMA-AGRESOR	2012
Español-Española	75%
Extranjero-Extranjera	25%



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**



**d) Denuncias previas**

*Una mujer había presentado una denuncia por violencia de género contra uno de los hombres muertos.*

Ninguno de los hombres fallecidos había denunciado previamente a sus parejas, en cambio una de las presuntas agresoras sí presentó denuncia contra él.

**4.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS/AS AUTORES/AS**

**e) Nacionalidad**

*El 75% de las mujeres imputadas eran españolas*

Sólo una, de las 4 investigadas, era extranjera (de nacionalidad colombiana).

**f) Actuación de la presunta agresora mortal tras los hechos.**



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

De las cuatro presunto agresoras, dos avisaron a los equipos de emergencias y confesaron el crimen, una fue detenida en el lugar de los hechos y la última fue también detenida, fruto de la investigación policial. Ninguna huyó ni se suicidó.

**4.4. PRESENCIA DE HIJOS E HIJAS**

A partir del estudio de los expedientes judiciales y de las diferentes noticias se contabilizan, 5 hijos/as de 3 de las 4 víctimas, aunque ninguno presenció los hechos. Sólo uno de ellos menor de edad y fruto de una relación anterior de la víctima.

Ninguno de los hijos/as convivía con las parejas, 3 de ellos eran de una pareja anterior de la víctima, y 4 eran mayores de edad.

Por lo que sólo una de las agresoras había tenido hijos/as con sus víctimas.

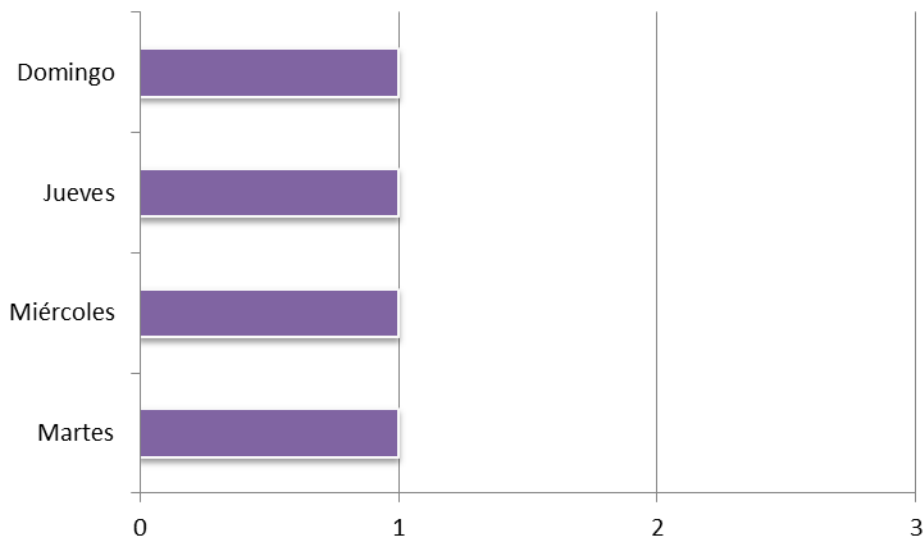
**4.5. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA**

En 2011 las muertes se concentraron mayoritariamente en los meses de verano, julio y agosto registraron cuatro muertes en total, lo que hizo un 57% de las muertes. En el año 2012 no ha habido un periodo concreto de concentración de muertes. Se han producido en febrero, abril, julio y noviembre.

En cuanto a los días de la semana, las muertes se han producido en varios días: domingo, martes, miércoles y jueves. Sin embargo en el año 2010 se concentraron todos los ataques en los lunes y los sábados.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**



**4.6. "MODUS OPERANDI".**

**a) Lugar.**

En 2012 dos casos han tenido lugar en el domicilio de la víctima, otro en una finca propiedad de ambos, situada en un lugar aislado, y uno en el interior de un automóvil.



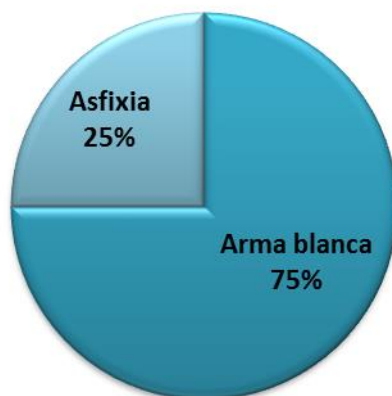


**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**b) Método.**

En 2010 en cuanto al método empleado en la ejecución del crimen, el arma blanca fue el más utilizado, en un 86% de los casos, al igual que en el 2011 (aunque sólo supuso el 29%, dada la variedad de métodos utilizados). En el 2012 en 3 casos (75%) se utilizó una arma blanca y en otro murió por asfixia.

**Método**





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**4.7. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA.**

En ninguna de las muertes de varón, producidas en el ámbito objeto de análisis en 2012, existe constancia de que la víctima mortal hubiera formulado denuncia previa contra su presunto/a agresor/a.

Si bien si en un caso existían antecedentes contra la víctima.

**J.C.F.**

**LOCALIDAD: Valladolid**

**MUERTE: 19 de febrero de 2012**

**NACIONALIDAD: española**

**EDAD: 40 años**

---

**PRESUNTA AUTORA: española**

**EDAD: 43 años**

**Pareja de hecho, convivencia**

---

**IVR -presunta agresora: BAJO**

---

El día 11 de febrero de 2011 la Policía Local es comisionada por un presunto delito de violencia de género. La mujer llamó al 091 y a emergencias; aunque se negó a ser reconocida y a presentar denuncia contra su pareja, según se recoge en el atestado policial por “estar amenazada de muerte y sentir temor a las represalias”. Manifiesta que su familia es conocedora de los malos tratos a los que está sometida.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

La hermana de la víctima dice a la policía que presentara denuncia, ya que también su madre ha recibido amenazas –aunque no lo hizo- y que han intentado que ella lo haga, sin éxito.

El detenido manifiesta que la lesión se la ha provocado ella misma de manera accidental, al caerse al suelo. Manifiesta que la víctima está en tratamiento psiquiátrico y que es alcohólica. Al ser detenido ella exclama “Ya veréis, ahora que le habéis detenido, es cuando sí que me va a matar”.

La valoración del riesgo da un nivel “Bajo”.

Él tiene antecedentes por robo con violencia o intimidación.

El mismo 11 de febrero se les toma declaración en sede judicial. Ella, acompañada de letrada del turno de oficio, se acoge al art. 416 y dice querer seguir con su pareja. Él se acoge a su derecho a no declarar.

El Ministerio Fiscal solicita la transformación en Diligencias Previas, para la práctica de la testifical a la hermana de la víctima y la transcripción de la llamada al 091.

La defensa solicita el sobreseimiento.

Se acuerda la transformación en Diligencias Previas, que se incoan el 14 de febrero de 2011.

Se toma declaración a la hermana, como testigo, el 9 de marzo, si bien dice no conocer al agresor ni haber presenciado nunca peleas o altercados, aunque sabe que éstos se llevan produciendo desde hace mucho tiempo. En la petición de información sobre las llamadas al 091, se registran dos llamadas coincidentes en el tiempo; ella solicitando asistencia policial por violencia de género y él, minutos más tarde, por amenazas.





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El 28 de julio de 2011 se decreta Sobreseimiento Provisional al no quedar justificada la perpetración del delito.

Poco más de seis meses después es ella quien le agrede con un cuchillo de cocina, llamó al 112 solicitando asistencia sanitaria urgente, le evacuan al Hospital Clínico si bien no se pudo evitar su fallecimiento.

El Tribunal del Jurado encontró a la acusada culpable de un delito de homicidio por imprudencia.

En los otros tres casos, en el momento de cierre del presente informe, se han dictado ya las sentencias resultando:

- En el caso de J.A.R., de Valencia, la acusada es declarada *no culpable* por el Jurado, al no haberse aportado prueba de cargo suficiente que acreditara la autoría de la muerte que se le imputaba; por lo que recayó sentencia absolutoria.
- En el caso de A.I.P., en Zaidín, la acusada fue encontrada culpable de un delito de lesiones dolosas en concurso con un delito de homicidio causado por imprudencia grave. Cabe decir que la acusada llamó a emergencias y que su pareja falleció un año después de los hechos, si bien a consecuencia de esas heridas.
- En el caso de CA.R.G. la acusada fue encontrada culpable de un delito de homicidio, con la agravante de parentesco y la atenuante de confesión a las autoridades.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

## **5. CONCLUSIONES SOBRE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE 2012**

### **5.1. SOBRE LAS MUERTES**

#### **5.1.1. MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO**

→ **Violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja.**

Todas las mujeres muertas en 2012 en el ámbito de la pareja o ex pareja lo han sido, presuntamente, por sus parejas masculinas, lo que permite valorar el resultado mortal de víctimas mujeres, en todos los casos, como violencia de género, al igual que se concluyó en los informes de víctimas mortales del año 2009 y del 2010.

→ **Numero de femicidios.**

El número de mujeres muertas en este ámbito en el año 2012, según los datos recopilados de los órganos judiciales a la fecha del informe, asciende a 52.

Comparado con el número de mujeres a las que en 2011 se privó de su derecho a la vida en este ámbito -62 en total- supone un descenso de 10 víctimas.

→ **Edades de las víctimas mortales.**

Diferenciando entre los distintos grupos de edad, el 44% de las mujeres tenían entre 26 y 45 años. La edad media fue de 45,8 años. En el año 2011 fue de 42.

→ **Relación personal.**



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El 73% de las víctimas mortales mantenían el vínculo afectivo. Se incrementa relativamente en relación al año 2011 en que el vínculo afectivo se mantenía en un 72,5 y en el 2010 del 63%.

→ **Nacionalidad de las víctimas y agresores.**

El porcentaje de mujeres muertas extranjeras es de un 27% frente a un 73% de españolas.

El grupo de víctimas más representadas es el de América Latina seguida de las europeas. En el grupo del Norte de África –sobretudo marroquíes- se ha contabilizado una víctima.

En cuanto a los agresores, el porcentaje de presuntos agresores mortales se sitúa en un 31% de extranjeros frente a un 69% de españoles.

El grupo mayoritario de extranjeros continúa siendo el de América Latina aunque se contabilizan tres marroquíes entre los agresores.

→ **Lugar y método.**

El domicilio –común, de la víctima o del agresor- es el lugar que registra mayor número de muertes, un 81% de los casos.

En cuanto al método empleado para cometer el crimen, la utilización de arma blanca, en un 44% de los casos, es el método más común en las muertes de 2012, muy similar a años anteriores.

→ **Distribución según número de población.**

Las poblaciones con un número de habitantes inferior a 100.000, son las que registran un número más alto, cerca del 72% (al igual de lo que sucedía en el año 2011). **Esto pone de manifiesto la necesidad de extender todos los recursos de prevención de la violencia de género, de detección y asistenciales por toda la geografía española y todo tipo de población, así como de insistir en la coordinación y**



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**trabajo conjunto de todos los servicios y operadores asistenciales y jurídicos.**

Si el examen se efectúa no en relación al total de los habitantes de cada municipio, sino sobre el total de población femenina mayor de 15 años, el grupo de las poblaciones de menos de 5.500 habitantes pasa a primer término, representando el 26,2% del total de muertes.

→ **Actuación del presunto agresor mortal de su pareja o ex pareja tras los hechos.**

Las respuestas son la detención, suicidio, intento de suicidio, entrega y huida. La conducta que con menor frecuencia se registra es la huida que supone un 1,9% de los casos. El 65,4% se entrega directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, avisa a familiares o permanece en el lugar del delito hasta que son detenidos. Un 32,7% se suicida o se autoagrede (esto último se ha calificado como tentativa de suicidio), porcentaje 5 puntos superior que en el año 2011.

→ **Mujeres que denunciaron previamente.**

En 2012 un 19% de las mujeres muertas habían presentado denuncia contra su pareja o ex pareja masculina. En total 10 mujeres muertas presentaron un total de 17 denuncias. Ello supone un decremento respecto al año 2011 en que un 26% mujeres muertas habían denunciado previamente a sus parejas o exparejas masculinas.

→ **Muertes de hijos/as**

De los datos recabados no consta que se produjeran otras víctimas aparte de la mujer. En el año 2011 dos hijos y un aborto se produjeron junto con la mujer, madre de los niños/as.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

### **5.1.2. MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA**

→ **Número de muertes.**

El número de hombres que han perdido la vida presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas a lo largo de 2012, según los datos provenientes de la instrucción judicial a la fecha del informe, asciende a 4, todos ellos a manos de una mujer. Aunque en el momento del cierre de este informe una de las acusadas fue absuelta por falta de pruebas, por lo que cabría concluir que el número de hombres muertos a manos de sus parejas o ex parejas fue de 3.

→ **Edades de las víctimas mortales.**

La edad media de los hombres que han perdido la vida en este ámbito es de 50 años.

El más joven tenía 31 años y el mayor 62.

→ **Relación personal.**

El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunto agresor/a revela que 2 de ellos mantenían la convivencia en el momento de la muerte (un 50% frente al 71% del año 2011).

→ **Nacionalidad de las víctimas mortales. Nacionalidad del agresor/a**

Las víctimas masculinas de estas muertes violentas son españolas en un 75%.

Las agresoras son igualmente un 75% españolas.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

→ **Distribución según número de población.**

La mitad de las muertes se produce en poblaciones de más de 500.000 habitantes, siendo la mayor parte del total de homicidios/asesinatos en los dos años anteriores.

→ **Denuncias previas.**

De los 4 hombres que perdieron la vida, a manos de sus parejas o ex parejas femeninas, ninguno había denunciado; aunque una mujer agresora había denunciado a la víctima por malos tratos.

→ **Lugar y método.**

También en estos casos el domicilio es el principal escenario de las muertes violentas, 50%. En cuanto al método empleado en la ejecución del crimen, el arma blanca es el más utilizado, en un 75% de los casos.

→ **Actitud del presunto/a agresor/a.**

En el año 2012, de las 3 mujeres agresoras fueron detenidas o se entregaron voluntariamente a las autoridades. Dos de ellas avisaron a los equipos de emergencias y confesaron el crimen. La acusada que no se entregó fue absuelta al no encontrar pruebas de la autoría del crimen.

**5.2. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS PREVIAMENTE AL FEMICIDIO**

→ **Con carácter general.**

Las denuncias examinadas, presentadas, salvo en un caso, en dependencias policiales, se ciñen al último hecho de violencia y en pocos



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

casos recogen episodios anteriores. Ello expresa la necesidad de ofrecer a las denunciadas, tanto en sede policial como judicial, un espacio idóneo y una dedicación de tiempo suficiente para poder reflejar los matices más importantes de la relación de violencia, así como los hechos y el clima de vida soportados. Es igualmente imprescindible la atención a la víctima por personal especializado, en sede judicial y policial, para la adecuada recepción de la denuncia, incluyendo la asistencia letrada.

El examen de las actuaciones judiciales previas al resultado de muerte deja ver que los hechos mayoritariamente denunciados, aparentemente, pueden parecer de cierta levedad (insultos, amenazas, empujones) o de una entidad que, en su redacción en las declaraciones tanto policiales como judiciales, difícilmente permiten presagiar una muerte. Ello nos indica que no es la violencia física extrema lo que conduce a la muerte, sino que en la gran mayoría de los casos es el clima de dominio el mayor indicador del desenlace, por nimio que pueda parecer un hecho éste puede servir de detonante. No en vano el legislador decidió tipificar las amenazas que antes eran consideradas como leves, como delito, y, en este análisis se aprecia que más del 80 % de las denuncias presentadas previamente son por insultos, vejaciones, amenazas, empujones etc. Además se refleja que los agresores, en sus declaraciones mayormente en sede judicial, culpabilizan a la víctima o ellas manifiestan que son acusadas de infidelidad. Esto refuerza la versión de que existe un ánimo dominador y controlador de los denunciados.

No se ha reflejado que ninguna de las denunciadas padeciera algún tipo de minusvalía física o psíquica.

Es importante reseñar que en algunos de los relatos de hecho de las víctimas, éstas manifiestan que el presunto agresor las acusa de infidelidad, de querer echarle de casa, en dos casos no se acepta la



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

intención de separarse de la mujer<sup>9</sup>. Estas presiones que ejercen los agresores sobre sus víctimas, privándolas, limitándolas o cercenando la libre disposición de bienes y dinero, negando la pensión alimenticia de los hijos e hijas, sobre todo cuando ellas anuncian una separación, se debe considerar como un acto de violencia más que ejercen sobre las mismas.

→ **Número de mujeres que habían denunciado previamente.**

10 de las 53 mujeres habían formulado, previamente a la muerte, denuncia contra su presunto agresor mortal, el 19%.

Estas 10 mujeres presentaron un total de 17 denuncias, contando el atestado de oficio elaborado por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En año 2009 según tamaño de la población. Se refleja que en donde más muertes se producen es en las poblaciones de hasta 25.000 habitantes (mujeres mayores de 15 años), representando en el 2010 el 40% de las muertas, en el 2011 el 44% y en 2012 el 47,55%. Así mismo los datos de la estadística judicial nos muestran que en esos partidos judiciales pequeños es donde menos denuncias se interponen.

El porcentaje de mujeres asesinadas que han denunciado previamente a su (ex) pareja en relación con las poblaciones más pequeñas varía: en el 2010 el 50% de las denuncias que se presentaron fue en poblaciones de hasta 25.000 habitantes, en el 2011 fue el 60% y en el 2012 el 60%.

→ **Medidas de protección.**

En cuanto a las medidas cautelares de protección, 9 de las 10 mujeres, un 90%, solicitaron medidas; aunque en sede judicial 2 de ellas

---

<sup>9</sup> Martha Mahoney acuñó el término “separation assault” para centrar la atención en las evidencias empíricas que indicaban el daño que sufrían las mujeres tras anunciar su intención de separarse o cuando intentan dejar a sus maltratadores.





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

de ellas renunciaron. La única mujer que no solicitó protección al interponer la denuncia fue la víctima que presentó la denuncia en el Juzgado de Guardia.

De las 7 solicitudes en sede judicial se concedieron 7 (se contabilizan los casos en que se impone pena de alejamiento, es decir, cualquier tipo de protección de la víctima frente a su agresor que implique un alejamiento).

Las 2 solicitudes no adoptadas en sede judicial lo fueron por renuncia de la víctima a continuar con el proceso penal y a la concesión de la orden de protección, manifestando en algún caso que quería reanudar la convivencia con su presunto agresor. Una tercera mujer, quiso renunciar una vez concedida la orden de protección, en el momento del juicio por lo que se absolvió al imputado y las medidas quedaron sin efecto.

De las mujeres que tenían hijos/as menores en común, 2 solicitaron medidas civiles para sus hijos/as.

Las medidas civiles concedidas comprendían la atribución de la vivienda, la atribución de la guarda y custodia a la madre, el establecimiento de un régimen de visitas y de un régimen de pensión alimenticia. En ningún caso se solicitó la suspensión de la patria potestad ni suspensión del régimen de visitas.

4 mujeres muertas tenían vigente una medida de protección, el 40 % del total de las víctimas con denuncia previa (porcentaje menor que en años anteriores que fue del 47 y del 59% respectivamente). En 2012 los juzgados y tribunales españoles dictaron un total de 21.245 órdenes de protección dictadas por Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Juzgados de Instrucción.

De las 4 víctimas mortales que tenían orden de protección en vigor, el quebrantamiento se produjo en 1 casos (25%) sin consentimiento de la víctima.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

→ **Actitud de la víctima.**

Ello implica que 3 de las 10 mujeres que formularon previamente denuncia, en algún momento evidenciaron su deseo de que el proceso no continuara. Dos renunciaron expresamente y una no compareció al juicio de faltas pese a estar citada interesándose sentencia absolutoria por el Ministerio Fiscal.

En cuatro de los 17 procedimientos (23,5%), la víctima se acogió a la dispensa del art. 416 de la LECrim., dando lugar a 2 sobreseimientos y a 2 sentencias absolutorias. En todas ellas el Ministerio Fiscal no formuló acusación (en un caso retiró la acusación al acogerse ambos a la dispensa) al no haber declaración de la víctima y no existir otras pruebas.

Se aprecia en la víctima, por otro lado, una actitud procesal diferenciada de las víctimas de otros delitos cuando no existe o ha existido vínculo afectivo con su presunto agresor, y un comportamiento ambivalente. Se debate consigo misma entre mantener la denuncia y perdonar a su agresor, incluso aunque perciba la intensidad del riesgo que le acecha. Esta percepción está presente en algunos casos, en que exterioriza el miedo en que vive, pero es compatible igualmente con la reanudación de la convivencia con su agresor, vinculado a su dependencia del mismo.

→ **Tramitación procesal e instrucción. Duración de los procedimientos.**

En ocasiones no se agota la instrucción respecto de todos los hechos denunciados. Puede guardar relación con la opción procesal elegida: la del juicio rápido es difícilmente compatible con la investigación de la violencia física o psíquica habitual.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

En 3 procedimientos restantes se da muerte violenta a la víctima antes de la terminación de los procesos abiertos contra el presunto agresor.

La media de duración de los procedimientos terminados con sentencia fue de 227,20 días y la de los procedimientos terminados con sobreseimiento fue de 28 días.

→ **Asistencia letrada.**

De las 10 denuncias se registra asistencia letrada en 9 casos, bien en fase de instrucción, bien en fase de juicio oral.

→ **Valoraciones del riesgo.**

En los procedimientos analizados que han sido tramitados en la CCAA de Cataluña no se ha apreciado la existencia de un Informe de Valoración Policial del Riesgo. Hay algún expediente antiguo de otra CCAA en que tampoco se refleja tal valoración.

En cuanto al resto, a 5 víctimas se les ha efectuado una valoración policial del riesgo (un 50% de las víctimas que denunciaron fueron evaluadas en algún momento por la policía). La mayor parte de las valoraciones son riesgo medio (3 casos) un caso riesgo bajo y uno alto. No hay ninguna valoración de un riesgo extremo. A dos mujeres se les hicieron más dos valoraciones. (Una mujer pasó un de un nivel no apreciado a un nivel alto y otra pasó de un nivel medio a dos revisiones posteriores: también nivel medio y finalmente nivel bajo).

Se detecta, al igual que en años anteriores, la necesidad de complementar los informes policiales de valoración del riesgo con informes periciales de riesgo, así como la necesidad de implementar en todo el



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

territorio las Unidades de Valoración Forense Integral con personal formado en violencia de género.

→ **Forma de terminación de los procedimientos.**

De los 17 procedimientos incoados, 6 asuntos terminaron con sentencia condenatoria, y 4 acabaron con sentencia absolutoria. En 3 procedimientos la víctima falleció antes de haber concluido el asunto y 4 fueron sobreseídos en fase de instrucción.

De los 4 casos en que se dicta sentencia absolutoria, en dos el Ministerio Fiscal solicitó condena y en dos pidió la absolución al no haber comparecido a juicio e interesado la retirada de medidas y en otro por acogerse al 416. En otros dos casos, por quebrantamiento de medidas, no presentó acusación y solicitó el sobreseimiento por no quedar suficientemente acreditado la comisión del delito.

En 3 procedimientos se condena a pena de prisión, y en 1 a penas de trabajos en beneficio de la comunidad.

→ **Sobre las medidas asistenciales.**

5 mujeres muertas de las solicitantes de Orden de Protección interesaron alguna medida de carácter social, asistencial o económico en el impreso de solicitud de tal medida (casi un 50% de las que solicitaron orden de protección). Por ello, dado que el sobreseimiento de las actuaciones o la sentencia absolutoria puede dejar inoperante dicho recurso, sería recomendable la derivación a los Puntos de Coordinación de tales solicitudes, al objeto de poder ofrecer este tipo de ayudas a las víctimas al margen de las vicisitudes del proceso penal, es decir, desvincular la ayuda o beneficio social o asistencial de la existencia de un proceso penal.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL**  
**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA**  
**LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Las instituciones, con carácter previo a la denuncia, tienen una escasa o nula presencia; por ello es imprescindible el fortalecimiento con recursos asistenciales y/o sociales, de las mujeres que presentan denuncia para ayudarlas a superar sus dudas y miedos y mantener su postura procesal e incluso, en caso de que retiraran la denuncia, que puedan disponer de estos recursos para así tener la oportunidad de alejarse de su maltratador y seguir adelante. Es indispensable para esto mejorar la información que reciben tanto desde los primeros momentos del procedimiento como posteriormente, una vez que se dicta auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria o condenatoria proporcionándoles un “colchón” asistencial, que les permita continuar su vida con normalidad y salir del círculo de la violencia en que se ven inmersas.

--oo0oo--